



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

**Presidente**

**Diputado Santiago Creel Miranda**

Año II

Viernes 2 de septiembre de 2022

Sesión 3 Anexo IV

## **Mesa Directiva**

### **Presidente**

Dip. Santiago Creel Miranda

### **Vicepresidentes**

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala

Dip. Marcela Guerra Castillo

### **Secretarios**

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Saraí Núñez Cerón

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. María Macarena Chávez Flores

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Morena

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. Jorge Romero Herrera  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido de la Revolución Democrática



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, viernes 2 de septiembre de 2022	Sesión 3 Anexo IV

## S U M A R I O

### INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY O DECRETO

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LEY DE LA GUARDIA NACIONAL, LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Del diputado Moisés Ignacio Mier Velazco, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de la Ley de la Guardia Nacional, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

#### *Reservas recibidas, por grupo parlamentario:*

Partido Verde Ecologista de México . . . . .	4
Partido del Trabajo . . . . .	11
Movimiento Ciudadano . . . . .	77
Partido de la Revolución Democrática . . . . .	152

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

DIP SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE

CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

LO APF

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Los que suscriben integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Asamblea la presente reserva a **la fracción XXV del Artículo 30 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL** DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar como se describe a continuación:

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 30 BIS. - A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>XXV. Recibir las solicitudes de indulto y amnistía formuladas en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal, con excepción de los delitos del orden militar. Asimismo, promover el reconocimiento de inocencia o anulación de sentencia en los casos previstos en el título XIII del Código Nacional de Procedimientos Penales;</p>	<p>Artículo 30 BIS. - A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>XXV. Recibir las solicitudes de indulto y amnistía formuladas en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal, con excepción de los delitos del orden militar y de lo dispuesto en el párrafo séptimo del Artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, promover el reconocimiento de inocencia o anulación de sentencia en los casos previstos en el título XIII del Código Nacional de Procedimientos Penales;</p>

SUSCRIBE

*[Handwritten signature]*  
Luis Edgardo Palacios Díaz

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

ORIGINAL

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE

PRESIDENCIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA TÉCNICA  
62 SEP 2022  
RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Los que suscriben integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al **párrafo cuarto del Artículo 18 de la Ley de la Guardia Nacional** DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar como se describe a continuación:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

TEXTO	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 18.</b> En cada Coordinación Estatal habrá un Comisario Jefe, quien ejercerá su autoridad en el ámbito territorial de una entidad federativa.</p>	<p><b>Artículo 18.</b> En cada Coordinación Estatal habrá un Comisario Jefe, quien ejercerá su autoridad en el ámbito territorial de una entidad federativa.</p>
<p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p>El Comisario Jefe mantendrá enlace con los Comandantes de la Zona Militar y, en su caso, Naval, de su adscripción a fin de facilitar una adecuada colaboración para el desempeño de las funciones de seguridad pública, en el marco de sus respectivas atribuciones.</p>	<p>El Comisario Jefe mantendrá enlace con los Comandantes de la Zona Militar y, en su caso, Naval, de su adscripción a fin de facilitar una adecuada colaboración <b>y comunicación</b> para el desempeño de las funciones de seguridad pública, en el marco de sus respectivas atribuciones.</p>

SUSCRIBE

*[Handwritten signature]*  
Luis Edgardo Páez Vázquez

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

**DIP SANTIAGO CREEL MIRANDA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E**

PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA  
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Los que suscriben integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al **Artículo Noveno Transitorio** DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar como se describe a continuación:

TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p>Primero a Octavo.</p> <p><b>Noveno.</b> A partir de la entrada en vigor de este decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido, comprendidas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otra de carácter administrativo.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p>Primero a Octavo.</p> <p><b>Noveno.</b> A partir de la entrada en vigor de este decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido, comprendidas en leyes secundarias, reglamentos, <b>manuales</b>, acuerdos, y cualquier otra de carácter administrativo.</p>

*[Handwritten signature]*  
SUSCRIBE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

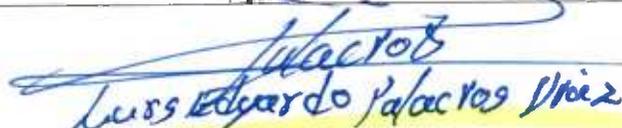
**DIP SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E**

PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
02 SEP 2022  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Los que suscriben integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Asamblea la presente reserva por el que se adiciona un inciso e) al **Artículo 34 de la Ley de la Guardia Nacional** DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar como se describe a continuación:

**LEY DE LA GUARDIA NACIONAL**

TEXTO	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 34.-</b> La conclusión del servicio del personal de la Guardia Nacional es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:</p> <p><b>I.- a III.- (...)</b></p> <p><b>a).- a c).- (...)</b></p> <p>d) Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.</p>	<p><b>Artículo 34.-</b> La conclusión del servicio del personal de la Guardia Nacional es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:</p> <p><b>I.- a III.- (...)</b></p> <p><b>a).- a c).- (...)</b></p> <p>d) Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.</p> <p><b>e) Incurrir en actos que se encuentren fuera de la ley o vulneren de forma alguna los derechos humanos de las personas.</b></p>

  
**SUSCRIBE**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

**DIP SANTIAGO CREEL MIRANDA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE**

CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LEGISLATURA

02 SEP 2022

LGN

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Los que suscriben integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Asamblea la presente reserva **al inciso a) de la fracción XVI del Artículo 15 de la Ley de la Guardia Nacional** DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar como se describe a continuación:

**LEY DE LA GUARDIA NACIONAL**

TEXTO	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 15.</b> A la persona titular de la Comandancia le corresponden las facultades siguientes:</p> <p><b>I.- a XV.- (...)</b></p> <p><b>XVI.</b> Elaborar los planes y programas para:</p> <p><b>a)</b> El ingreso, formación, capacitación, especialización y profesionalización del personal de la Guardia Nacional en el ámbito de los ejes de formación policial, académico y axiológico, conforme a la normatividad en materia de desarrollo policial, y</p> <p><b>b)</b> La capacitación permanente del personal de la Guardia Nacional, en el uso de la</p>	<p><b>Artículo 15.</b> A la persona titular de la Comandancia le corresponden las facultades siguientes:</p> <p><b>I.- a XV.- (...)</b></p> <p><b>XVI.</b> Elaborar los planes y programas para:</p> <p><b>a)</b> El ingreso, formación, capacitación, especialización y profesionalización del personal de la Guardia Nacional en el ámbito de los ejes de formación policial, académico y axiológico, conforme a la normatividad en materia de desarrollo policial <b>y con perspectiva de género,</b> y</p> <p><b>b)</b> La capacitación permanente del personal de la Guardia Nacional, en el uso de la</p>

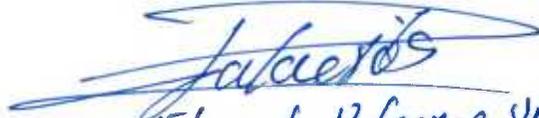


fuerza, cadena de custodia y respeto a los derechos humanos, y

**XVII.- (...)**

fuerza, cadena de custodia y respeto a los derechos humanos, y

**XVII.- (...)**

  
Luis Edgardo Palacios Vías  
SUSCRIBE

L GN  
909

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

PRESIDENCIA DE LA  
SECRETARÍA TÉCNICA

**DIP SANTIAGO CREEL MIRANDA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE**

CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
**SALÓN DE SESIONES**

La que suscribe Dip. **ANGÉLICA PEÑA MARTÍNEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Asamblea la presente reserva a **la fracción XV del Artículo 15 BIS DE LA GUARDIA NACIONAL** DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar como se describe a continuación:

**LEY DE LA GUARDIA NACIONAL**

<b>TEXTO INICIATIVA</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>Artículo 15. A la persona titular de la Comandancia le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I a XIV</p> <p>XV. Coadyuvar con el Secretario en la elaboración del informe anual de actividades de la Guardia Nacional;</p> <p>+ 3 *</p>	<p>Artículo 15. A la persona titular de la Comandancia le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I a XIV</p> <p>XV. Coadyuvar con <b>la persona titular de la Secretaría</b> en la elaboración del informe anual de actividades de la Guardia Nacional;</p>

**LA QUE SUSCRIBE**



**DIP. ANGÉLICA PEÑA MARTÍNEZ**

Palacio Legislativo de San Lázaro; 2 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado Benjamín Robles Montoya, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente **RESERVA**, en relación con la Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

**RESERVA PARA MODIFICAR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL:**

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 57. El personal de la Guardia Nacional deberá sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, a la obediencia a la superioridad, así como al Código de Ética de la Guardia Nacional.	Artículo 57. ...
Sin perjuicio de lo anterior, el personal militar asignado a la Guardia Nacional continuará sujeto a la jurisdicción militar respecto de los delitos especificados en el Libro Segundo del Código de Justicia Militar que atenten contra la jerarquía y la autoridad.	Sin perjuicio de lo anterior, el personal militar asignado a la Guardia Nacional continuará sujeto a la jurisdicción militar, <b>únicamente</b> respecto de los delitos especificados en el Libro Segundo del Código de Justicia Militar que atenten contra la jerarquía y la autoridad.

ATENTAMENTE



PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro; 2 de septiembre de 2022.

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

LOAPF

El que suscribe, Diputado Benjamín Robles Montoya, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente **RESERVA**, en relación con la Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

**RESERVA PARA MODIFICAR LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL:**

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 29.-...	Artículo 29.-...
I.- a III.- ...	I.- a III.- ...
IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;	IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública. <del>que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</del>
V.- a XV.-...	V.- a XV.-...
XVI.- ...	XVI.- ...
XVII.- a XXI.-...	XVII.- a XXI.-...



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

ATENTAMENTE

**RECIBIDO**  
**SALÓN DE SESIONES**



**BENJAMÍN ROBLES MONTOYA  
DIPUTADO FEDERAL**



ACUSE

117

2GN

Palacio Legislativo de San Lázaro; 2 de septiembre de 2022.

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

02 SEP 2022

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA



DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado Benjamín Robles Montoya, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente **RESERVA**, en relación con la Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

**RESERVA PARA MODIFICAR LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL:**

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:	Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:
I. a VII. ...	I. a VII. ...
VIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional;	VIII. Se deroga
IX. a XI. ...	IX. a XI. ...

**ATENTAMENTE**

Palacio Legislativo de San Lázaro; 2 de septiembre de 2022.

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**

El que suscribe, Diputado Benjamín Robles Montoya, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente **RESERVA**, en relación con la Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

**RESERVA PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO DEL DECRETO:**

DICE:	DEBE DECIR:
<b>Noveno.</b> A partir de la entrada en vigor de este decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido, comprendidas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otra de carácter administrativo.	<b>Noveno.</b> A partir de la entrada en vigor de este decreto, <b>quedan derogadas</b> todas las disposiciones que se opongan a su contenido, <b>que se encuentren contenidas</b> en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otra de carácter administrativo.

**ATENTAMENTE**



PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro; 2 de septiembre de 2022.

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

LOAPF

El que suscribe, Diputado Benjamín Robles Montoya, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente **RESERVA**, en relación con la Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

**RESERVA PARA MODIFICAR LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 30 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL:**

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 30 Bis.- ...	Artículo 30 Bis.- ...
I. y II. ...	I. y II. ...
III. Organizar, dirigir y supervisar las instituciones de seguridad pública bajo su adscripción, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales, en coordinación con las dependencias competentes y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;	III. Organizar, dirigir y supervisar las <b>instancias</b> de seguridad pública bajo su adscripción, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales, en coordinación con las dependencias competentes y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
IV. a XXIII. ...	IV. a XXIII. ...
XXIV. ...	XXIV. ...
XXV. ...	XXV. ...
XXVI. ...	XXVI. ...
XXVII. ...	XXVII. ...



PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

ATENTAMENTE

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro; 2 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado Benjamín Robles Montoya, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente **RESERVA**, en relación con la Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

**RESERVA PARA MODIFICAR LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 13 BIS DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL:**

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 13 Bis. A la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Proponer adecuaciones a la estructura orgánica de la Guardia Nacional, y</p> <p>VII. Las demás establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 13 Bis. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Proponer adecuaciones a la estructura orgánica de la Guardia Nacional;</p> <p><b>VII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional;</b></p> <p><b>VIII Las demás establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</b></p>

ATENTAMENTE



02 SEP 2022

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

CAMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARIA TECNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO PRIMERO**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Primero.</b> - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 29.-...</p> <p>I.- a XV.-...</p> <p>XVI.- Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no se incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada mexicanos, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;</p> <p>XVII.- a XXI.- ...</p>	<p><b>Artículo Primero.</b> - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 29.-...</p> <p>I.- a XV.-...</p> <p>XVI.- Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con <b>objetivo</b> de que no se incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada mexicanos, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;</p> <p>XVII.- a XXI.- ...</p>

ATENTAMENTE

Dip. Gerardo Norcín



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

134

20 PPF

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO PRIMERO, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Primero.</b> - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 30 Bis.</b></p> <p>I. a XXV. ...</p> <p>XXVI. Prestar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los órganos de carácter federal de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y demás instituciones públicas que así lo soliciten. Quedan exceptuadas de la presente disposición las instalaciones consideradas estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes expedidas por el Congreso de la Unión.</p> <p>Asimismo, podrá prestar dichos servicios a personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, de actividades concesionadas o permitidas por el Estado, u otras que por su condición, relevancia o trascendencia contribuyan al desarrollo nacional, así como a representaciones de gobiernos extranjeros en territorio nacional.</p> <p>Los entes públicos o privados que soliciten los servicios deben cubrir el pago autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de contraprestación, y</p> <p>XXVII. ...</p>	<p><b>Artículo Primero.</b> - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 30 Bis.</b></p> <p>I. a XXV. ...</p> <p>XXVI. Brindar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los órganos de carácter federal de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y demás instituciones públicas que así lo soliciten. Quedan exceptuadas de la presente disposición las instalaciones consideradas estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes expedidas por el Congreso de la Unión.</p> <p>Asimismo, podrá prestar dichos servicios a personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, de actividades concesionadas o permitidas por el Estado, u otras que por su condición, relevancia o trascendencia contribuyan al desarrollo nacional, así como a representaciones de gobiernos extranjeros en territorio nacional.</p> <p>Los entes públicos o privados que soliciten los servicios deben cubrir el pago autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de contraprestación, y</p> <p>XXVII. ...</p>

ATENTAMENTE

Gerardo Naón



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre del 2022

07 SEP 2022

LOPRK

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO PRIMERO, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Primero.</b> - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 30 Bis.</b></p> <p>I. a XXV. ...</p> <p>XXVI. Prestar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los órganos de carácter federal de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y demás instituciones públicas que así lo soliciten. Quedan exceptuadas de la presente disposición las instalaciones consideradas estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes expedidas por el Congreso de la Unión.</p> <p>Asimismo, podrá prestar dichos servicios a personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, de actividades concesionadas o permitidas por el Estado, u otras que por su condición, relevancia o trascendencia contribuyan al desarrollo nacional, así como a representaciones de gobiernos extranjeros en territorio nacional.</p> <p>Los entes públicos o privados que soliciten los servicios deben cubrir el pago autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de contraprestación, y</p> <p>XXVII. ...</p>	<p><b>Artículo Primero.</b> - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 30 Bis.</b></p> <p>I. a XXV. ...</p> <p>XXVI. Prestar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los órganos de carácter federal de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y demás instituciones públicas que así lo soliciten. Quedan <b>exentas</b> de la presente disposición las instalaciones consideradas estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes expedidas por el Congreso de la Unión.</p> <p>Asimismo, podrá prestar dichos servicios a personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, de actividades concesionadas o permitidas por el Estado, u otras que por su condición, relevancia o trascendencia contribuyan al desarrollo nacional, así como a representaciones de gobiernos extranjeros en territorio nacional.</p> <p>Los entes públicos o privados que soliciten los servicios deben cubrir el pago autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de contraprestación, y</p> <p>XXVII. ...</p>

ATENTAMENTE

Guadalupe

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO PRIMERO, para quedar como sigue:**

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Primero.</b> - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 29.-...</p> <p>I.- a XV.-...</p> <p>XVI.- Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no se incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada mexicanos, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;</p> <p>XVII.- a XXI.- ...</p>	<p><b>Artículo Primero.</b> - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 29.-...</p> <p>I.- a XV.-...</p> <p>XVI Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no se incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada mexicanos, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material <b>importante</b>;</p> <p>XVII.- a XXI.- ...</p>



PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

11 SEP 2022

ATENTAMENTE

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES



Gerardo Novaña

204PF

137

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO PRIMERO, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Primero.</b> - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 29.-...</p> <p>I.-a III. -...</p> <p>IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>V.-a XV.-...</p> <p>XVI.- ...</p> <p>XVII.-a XXI.-...</p>	<p><b>Artículo Primero.</b> - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 29.-...</p> <p>I.-a III. -...</p> <p>IV.- <b>Operar</b> el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>V.-a XV.-...</p> <p>XVI.- ...</p> <p>XVII.-a XXI.-...</p>

ATENTAMENTE



Gerardo Novoa  
PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

03 SEP 2022

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO PRIMERO, para quedar como sigue:

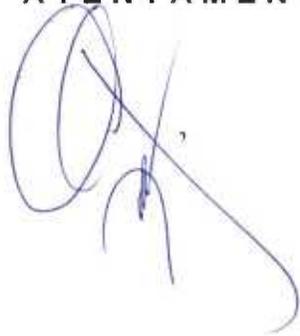
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Primero.</b> - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 29.-...</p> <p>I.-a III. -...</p> <p>IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>V.-a XV.- ...</p> <p>XVI.- ...</p> <p>XVII.-a XXI.-...</p>	<p><b>Artículo Primero.</b> - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 29.-...</p> <p>I.-a III. -...</p> <p>IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que <b>establezca</b> la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>V.-a XV.- ...</p> <p>XVI.- ...</p> <p>XVII.-a XXI.-...</p>

PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

ATENTAMENTE



RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Gerardo Novoa

139

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

LOPPF

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO PRIMERO, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Primero.</b> - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 30 Bis.</b></p> <p>I. a XXV. ...</p> <p><b>XXVI.</b> Prestar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los órganos de carácter federal de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y demás instituciones públicas que así lo soliciten. Quedan exceptuadas de la presente disposición las instalaciones consideradas estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes expedidas por el Congreso de la Unión.</p> <p>Asimismo, podrá prestar dichos servicios a personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, de actividades concesionadas o permitidas por el Estado, u otras que por su condición, relevancia o trascendencia contribuyan al desarrollo nacional, así como a representaciones de gobiernos extranjeros en territorio nacional.</p> <p>Los entes públicos o privados que soliciten los servicios deben cubrir el pago autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de contraprestación, y</p> <p>XXVII. ...</p>	<p><b>Artículo Primero.</b> - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 30 Bis.</b></p> <p>I. a XXV. ...</p> <p><b>XXVI.</b> Prestar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los órganos de carácter federal de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y demás instituciones públicas que así lo soliciten. Quedan exceptuadas de la presente disposición las instalaciones consideradas estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes expedidas por el Congreso de la Unión.</p> <p>Asimismo, podrá prestar dichos servicios a personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, de actividades concesionadas o permitidas por el Estado, u otras que por su condición, relevancia o trascendencia contribuyan al desarrollo nacional, así como a representaciones de gobiernos extranjeros en territorio nacional.</p> <p>Los entes públicos o privados que <b>requieran</b> los servicios deben cubrir el pago autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de contraprestación, y</p> <p>XXVII. ...</p>

ATENTAMENTE

Gerardo Noroña

AO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre del 2022

DIPUTADO  
LXV LEGISLATURA

67 SEP 2022

LOPPF

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO PRIMERO, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Primero.</b> - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 30 Bis.</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. Coordinar el gabinete de seguridad del Gobierno Federal y proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley;</p> <p>III. a XXVII. ...</p>	<p><b>Artículo Primero.</b> - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 30 Bis.</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. Coordinar el gabinete de seguridad del Gobierno Federal y proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para <b>fundar</b> academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley;</p> <p>III. a XXVII. ...</p>

ATENTAMENTE

Gerardo Noriega

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

LGN

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO SEGUNDO**, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Segundo.-</b> Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p>	<p><b>Artículo Segundo.-</b> Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 7. La Guardia Nacional, para materializar sus fines, debe:</p>	<p>Artículo 7. La Guardia Nacional, para <b>realizar</b> sus fines, debe:</p>
<p>I. a VI. ...</p>	<p>I. a VI. ...</p>
<p>VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes;</p>	<p>VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes;</p>
<p>VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables, y</p>	<p>VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables, y</p>
<p>IX. Auxiliar a la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones, cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.</p>	<p>IX. Auxiliar a la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones, cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.</p>

ATENTAMENTE

Dip. Ricardo Noriega



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

RECIBIDO LGN  
SALÓN DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO SEGUNDO, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Segundo.-</b> Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p>	<p><b>Artículo Segundo.-</b> Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p>
<p><b>Artículo 7.</b> La Guardia Nacional, para materializar sus fines, debe:</p>	<p><b>Artículo 7.</b> La Guardia Nacional, para materializar sus <b>objetivos</b>, debe:</p>
<p>I. a VI. ...</p>	<p>I. a VI. ...</p>
<p>VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes;</p>	<p>VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes;</p>
<p>VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables, y</p>	<p>VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables, y</p>
<p>IX. Auxiliar a la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones, cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.</p>	<p>IX. Auxiliar a la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones, cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.</p>

ATENTAMENTE

Gerardo Nolasco



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO SEGUNDO, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Segundo.-</b> Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VIII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p>	<p><b>Artículo Segundo.-</b> Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VIII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p>
<p><b>Artículo 7.</b> La Guardia Nacional, para materializar sus fines, debe:</p>	<p>Artículo 7. La Guardia Nacional, para materializar sus fines, debe:</p>
<p>I. a VI. ...</p>	<p>I. a VI. ...</p>
<p>VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes;</p>	<p>VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes;</p>
<p>VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables, y</p>	<p>VIII. Hacer uso de las armas que le sean <b>acreditadas</b>, de conformidad con las disposiciones aplicables, y</p>
<p>IX. Auxiliar a la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones, cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.</p>	<p>IX. Auxiliar a la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones, cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.</p>

ATENTAMENTE

Creel Miranda

144

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO SEGUNDO, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Segundo.-</b> Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p>	<p><b>Artículo Segundo.-</b> Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p>
<p><b>Artículo 7.</b> La Guardia Nacional, para materializar sus fines, debe:</p>	<p>Artículo 7. La Guardia Nacional, para materializar sus fines, debe:</p>
<p>I. a VI. ...</p>	<p>I. a VI. ...</p>
<p>VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes;</p>	<p>VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes;</p>
<p>VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables, y</p>	<p>VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con <b>los ordenamientos</b> aplicables, y</p>
<p>IX. Auxiliar a la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones, cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.</p>	<p>IX. Auxiliar a la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones, cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.</p>

ATENTAMENTE

Geado N. R. C.

KFO

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

LGN

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO SEGUNDO, para quedar como sigue:**

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Segundo.-</b> Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p>	<p><b>Artículo Segundo.-</b> Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p>
<p><b>Artículo 12.</b> La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que se integrará por las personas titulares de los siguientes niveles de mando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Secretaría de la Defensa Nacional;</li> <li>II. Comandancia;</li> <li>III. Coordinación Territorial;</li> <li>IV. Coordinación Estatal, y</li> <li>V. Coordinación de Unidad.</li> </ul> <p>Para la designación de las personas titulares de la Comandancia y de las coordinaciones, previstas en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo, se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.</p>	<p><b>Artículo 12.</b> La Guardia Nacional <b>ejecutará</b> sus operaciones mediante una estructura que se integrará por las personas titulares de los siguientes niveles de mando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Secretaría de la Defensa Nacional;</li> <li>II. Comandancia;</li> <li>III. Coordinación Territorial;</li> <li>IV. Coordinación Estatal, y</li> <li>V. Coordinación de Unidad.</li> </ul> <p>Para la designación de las personas titulares de la Comandancia y de las coordinaciones, previstas en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo, se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.</p>

ATENTAMENTE

Gracias

LOAPF

DUSE



María Rosete  
DIPUTADA FEDERAL  
LXV LEGISLATURA

ROSETE  
POR LOS QUE AMAMOS

A6

PT

Palacio Legislativo de San Lázaro a 02 de septiembre del 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.



RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 30 Bis.- ...</b></p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública, y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial correspondiente, con el fin de coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena</p>	<p><b>Artículo 30 Bis.- ...</b></p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública, y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial correspondiente, con el fin de coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante <b>cualquier</b> tipo de amenazas y riesgos, con plena</p>

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 CDMX. Edf. B, cuarto piso. Ext. 62040

maria.rosete@diputados.gob.mx



María Rosete  
DIPUTADA FEDERAL  
LXV LEGISLATURA

**ROSETE**  
*POR LOS QUE AMAMOS*

<p>sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.</p> <p>...</p> <p>II. a XXVII. ...</p>	<p>sujeción a los derechos humanos, libertades fundamentales y <b>tratados internacionales</b>; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz <b>pública</b>.</p> <p>...</p> <p>II a XXVII. ...</p>
---	---

ATENTAMENTE.



Dip. Fed. María Rosete

ROSETE



**María Rosete**  
DIPUTADA FEDERAL  
LXV LEGISLATURA

**ROSETE**  
POR LOS QUE AMAMOS

LGN  
K7

Palacio Legislativo de San Lázaro a 02 de septiembre del 2022.



PRESIDENCIA DE LA  
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su artículo 15 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

**Ley de la Guardia Nacional**

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 15.- ...	Artículo 15.- ...
I. a XV. ...	I. a XV. ...
XVI. ...	XVI. ...
a) ....	a). ...
b) La capacitación permanente del personal de la Guardia Nacional, en el	b) La capacitación <b>continua</b> y permanente del personal de la

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 CDMX.  
Edf. B, cuarto piso. Ext. 62040

maria.rosete@diputados.gob.mx



**María Rosete**  
DIPUTADA FEDERAL  
LXV LEGISLATURA

**ROSETE**  
*POR LOS DUE AMAMOS*

uso de la fuerza, cadena de custodia y respeto a los derechos humanos, y	Guardia Nacional, en el uso de la fuerza, cadena de custodia y respeto a los derechos humanos, y
XVII. ...	XVII. ...

**ATENTAMENTE.**

Dip. Fed. **María Rosete**

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 CDMX.  
Edf. B, cuarto piso. Ext. 62040

[maria.rosete@diputados.gob.mx](mailto:maria.rosete@diputados.gob.mx)

178

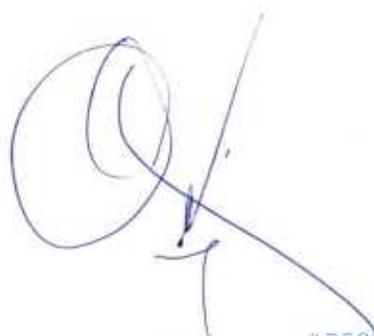
Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en sus ARTÍCULOS TRANSITORIOS, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El presente decreto entrará en vigor el mismo día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Segundo. a Noveno. ...	Segundo. a Noveno. ...

ATENTAMENTE



Gerardo Noroña



PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

07 Sep 2022

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

199

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en sus ARTÍCULOS TRANSITORIOS, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS	
DICE	DEBE DECIR
Primero. ...	Primero. ...
Segundo. ...	Segundo. ...
<b>Tercero.</b> En tanto no exista personal con formación de Guardia Nacional con grado de Comisario General en activo, la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional será designada por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.	<b>Tercero.</b> En tanto no <b>haya</b> personal con formación de Guardia Nacional con grado de Comisario General en activo, la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional será designada por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.
Cuarto a Noveno. ...	Cuarto a Noveno. ...

ATENTAMENTE



Gerardo Naranjo



PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro a 02 de septiembre del 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su artículo 86 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:**

**Ley de la Guardia Nacional**

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 86.- ...  I. a III. ...  Las personas representantes de las Secretarías serán designadas por la persona titular de la Presidencia de la República.	Artículo 86.- ...  I a III. ...  Las personas representantes de las Secretarías serán designadas <b>única y exclusivamente</b> por la persona titular de la Presidencia de la República.



PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE.

  
Dip. Fed. María Rosete

151

Palacio Legislativo de San Lázaro a 2 de septiembre del 2022

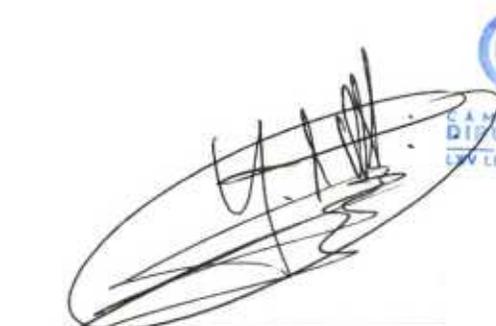
LOAPP

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO PRIMERO, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Primero.</b> - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 30 Bis. ...</p> <p>I.</p> <p>Asimismo, proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal.</p> <p>II. al XXVII...</p>	<p><b>Artículo Primero.</b> - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 30 Bis. ...</p> <p>I.</p> <p>Asimismo, proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen congruencia y <b>coordinación</b> de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal.</p> <p>II. al XXVII...</p>

ATENTAMENTE

  
Leobardo Alcántara Martínez



PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre del 2022

PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA  
02 SEP 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

RECIBIDO  
SALA DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO SEGUNDO, para quedar como sigue:

<b>LEY DE LA GUARDIA NACIONAL</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p><b>Artículo Segundo.-</b> Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 26. ...</b></p> <p>I. al V ...</p> <p>VI. Los criterios que establezca el Reglamento para la promoción del personal de la Guardia Nacional deberá incluir, entre otros, la antigüedad en el grado; tiempo de servicios prestados en la misma; resultados obtenidos en los exámenes de aptitud profesional y en los programas de profesionalización; salud y capacidad física; conducta y méritos demostrados en el desempeño de sus funciones, las aptitudes de mando y liderazgo, así como la evaluación del expediente al que se refiere la fracción IX de este artículo;</p> <p>VII. al XI...</p>	<p><b>Artículo Segundo.-</b> Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 26. ...</b></p> <p>I. al V ...</p> <p>VI. Los criterios que establezca el Reglamento para la promoción del personal de la Guardia Nacional deberá incluir, entre otros, la antigüedad en el grado; tiempo de servicios prestados en la misma; resultados obtenidos en los exámenes de aptitud profesional, en los programas de profesionalización y en los programas de capacitación permanente en materia de derechos humanos; salud y capacidad física; conducta y méritos demostrados en el desempeño de sus funciones, las aptitudes de mando y liderazgo, así como la evaluación del expediente al que se refiere la fracción IX de este artículo;</p> <p>VII. al XI...</p>

---

ATENTAMENTE



Leonardo Alcántara Martínez

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO PRIMERO, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Primero.</b> - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 29.-...</p> <p>I.- a XV.-...</p> <p>XVI.- Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no se incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada mexicanos, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;</p> <p>XVII.- a XXI.- ...</p>	<p><b>Artículo Primero.</b> - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 29.-...</p> <p>I.- a XV.-...</p> <p>XVI Intervenir en la <b>emisión</b> de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no se incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada mexicanos, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;</p> <p>XVII.- a XXI.- ...</p>



PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

Dip. Gerardo Noriega

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO PRIMERO, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Primero.</b> - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p>	<p><b>Artículo Primero.</b> - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p>
<p><b>Artículo 30 Bis.</b></p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública, y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial correspondiente, con el fin de coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.</p> <p>Asimismo, proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal;</p> <p>II. a XXVII. ...</p>	<p><b>Artículo 30 Bis.</b></p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública, y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial <b>respectivo</b>, con el fin de coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.</p> <p>Asimismo, proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal;</p> <p>II. a XXVII. ...</p>

ATENTAMENTE

Dip. Gerardo Nolasco



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO PRIMERO, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Primero.</b> - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 30 Bis.</b></p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública, y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial correspondiente, con el fin de coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.</p> <p>Asimismo, proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal;</p> <p>II. a XXVII. ...</p>	<p><b>Artículo Primero.</b> - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 30 Bis.</b></p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública, y ejecutar, en el marco de sus <b>facultades</b>, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial correspondiente, con el fin de coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.</p> <p>Asimismo, proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal;</p> <p>II. a XXVII. ...</p>



PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

07 SEP 2022

ATENTAMENTE

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Dip. Gerardo Novareg

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.**

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO PRIMERO, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Primero.</b> - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p>	<p><b>Artículo Primero.</b> - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p>
<p><b>Artículo 30 Bis.</b></p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública, y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial correspondiente, con el fin de coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.</p> <p>Asimismo, proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal;</p> <p>II. a XXVII. ...</p>	<p><b>Artículo 30 Bis.</b></p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública, y ejecutar, en el marco de sus facultades, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial correspondiente, con el fin de coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.</p> <p>Asimismo, proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las <b>entidades</b> de la Administración Pública Federal;</p> <p>II. a XXVII. ...</p>

PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

ATENTAMENTE

*[Handwritten Signature]*  
Dip. Gerardo Noroña

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

LOAPF

157



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO PRIMERO, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Primero.</b> - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 30 Bis.</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. Coordinar el gabinete de seguridad del Gobierno Federal y proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley;</p> <p>III. a XXVII. ...</p>	<p><b>Artículo Primero.</b> - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 30 Bis.</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. Coordinar el gabinete de seguridad del Gobierno Federal y proponer acciones <b>para</b> asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley;</p> <p>III. a XXVII. ...</p>

PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

ATENTAMENTE

*[Handwritten Signature]*  
Dip. Gerardo Navarro



RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Página 1

158



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO PRIMERO**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Primero.</b> - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 30 Bis.</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. Coordinar el gabinete de seguridad del Gobierno Federal y proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley;</p> <p>III. a XXVII. ...</p>	<p><b>Artículo Primero.</b> - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 30 Bis.</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. Coordinar el gabinete de seguridad del Gobierno Federal y proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; <b>plantear</b> al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley;</p> <p>III. a XXVII. ...</p>



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

ATENTAMENTE

*[Handwritten Signature]*  
Dip. Gerardo Naranjo

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

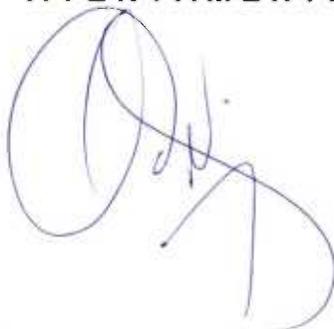
Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO PRIMERO, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Primero.</b> - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 30 Bis.</b></p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Organizar, dirigir y supervisar las instituciones de seguridad pública bajo su adscripción, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales, en coordinación con las dependencias competentes y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>III. a XXVII. ...</p>	<p><b>Artículo Primero.</b> - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 30 Bis.</b></p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Organizar, dirigir y supervisar las <b>dependencias</b> de seguridad pública bajo su adscripción, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales, en coordinación con las dependencias competentes y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>IV. a XXVII. ...</p>

ATENTAMENTE



Dip. Gerardo Noroña

160



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO PRIMERO, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Primero.</b> - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 30 Bis.</b></p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Organizar, dirigir y supervisar las instituciones de seguridad pública bajo su adscripción, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales, en coordinación con las dependencias competentes y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>IV. a XXVII. ...</p>	<p><b>Artículo Primero.</b> - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 30 Bis.</b></p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Organizar, dirigir y supervisar las instituciones de seguridad pública bajo su adscripción, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales, en coordinación con las dependencias competentes y <b>de acuerdo</b> a las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>IV. a XXVII. ...</p>



PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

ATENTAMENTE

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Dip. Gerardo Novati



161

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO PRIMERO, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Primero.</b> - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 30 Bis.</b></p> <p>I. a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Coordinar y supervisar la operación del Registro Público Vehicular, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>XXV. a XXVII. ...</p>	<p><b>Artículo Primero.</b> - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 30 Bis.</b></p> <p>I. a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Coordinar y supervisar <b>el trabajo</b> del Registro Público Vehicular, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>XXV. a XXVII. ...</p>



PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

ATENTAMENTE

Dip. Gerardo Navarro

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

LOAPF

162



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO PRIMERO**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Primero.</b> - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 30 Bis.</b></p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública, y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial correspondiente, con el fin de coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.</p> <p>Asimismo, proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal;</p> <p>II. a XXVII. ...</p>	<p><b>Artículo Primero.</b> - Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 30 Bis.</b></p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública, y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial correspondiente, con el fin de coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.</p> <p>Asimismo, proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la <b>coherencia</b> de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal;</p> <p>II. a XXVII. ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

ATENTAMENTE

Dip. Gerardo Noriega

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

292

163



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO SEGUNDO, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Segundo.-</b> Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VIII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p>	<p><b>Artículo Segundo.-</b> Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VIII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p>
<p><b>Artículo 12.</b> La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que se integrará por las personas titulares de los siguientes niveles de mando:</p>	<p><b>Artículo 12.</b> La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que se integrará por las personas titulares de los siguientes niveles de mando:</p>
<p>I. Secretaría de la Defensa Nacional;</p>	<p>I. Secretaría de la Defensa Nacional;</p>
<p>II. Comandancia;</p>	<p>II. Comandancia;</p>
<p>III. Coordinación Territorial;</p>	<p>III. Coordinación Territorial;</p>
<p>IV. Coordinación Estatal, y</p>	<p>IV. Coordinación Estatal, y</p>
<p>V. Coordinación de Unidad. Para la designación de las personas titulares de la Comandancia y de las coordinaciones, previstas en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo, se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.</p>	<p>V. Coordinación de Unidad. Para la designación de las personas titulares de la Comandancia y de las coordinaciones, previstas en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo, se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que <b>marque</b> el Reglamento.</p>

PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA



02 SEP 2022

ATENTAMENTE

Dip. Gerardo Naranjo

RECIBIDO  
SALÓN DE REUNIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO SEGUNDO, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Segundo.-</b> Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VIII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p>	<p><b>Artículo Segundo.-</b> Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VIII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p>
<p><b>Artículo 12.</b> La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que se integrará por las personas titulares de los siguientes niveles de mando:</p> <p>I. Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>II. Comandancia;</p> <p>III. Coordinación Territorial;</p> <p>IV. Coordinación Estatal, y</p> <p>V. Coordinación de Unidad. Para la designación de las personas titulares de la Comandancia y de las coordinaciones, previstas en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo, se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.</p>	<p><b>Artículo 12.</b> La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que se integrará por las personas titulares de los siguientes niveles de mando:</p> <p>I. Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>II. Comandancia;</p> <p>III. Coordinación Territorial;</p> <p>IV. Coordinación Estatal, y</p> <p>V. Coordinación de Unidad. Para la designación de las personas titulares de la Comandancia y de las coordinaciones, previstas en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo, se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que se establezcan en el Reglamento.</p>

PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

ATENTAMENTE

*[Handwritten Signature]*  
Dip. Gerardo Noroña

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022



PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP 2022

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO SEGUNDO, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Segundo.-</b> Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VIII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p>	<p><b>Artículo Segundo.-</b> Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VIII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p>
<p><b>Artículo 13.</b> A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>II. Expedir el nombramiento del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, a propuesta de la Comandancia;</p> <p>III. Derogada.</p> <p>IV. Formular las políticas, programas y acciones que se deriven de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública aplicables a la Guardia Nacional;</p>	<p><b>Artículo 13.</b> A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>II. Expedir <b>la designación</b> del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, a propuesta de la Comandancia;</p> <p>III. Derogada.</p> <p>IV. Formular las políticas, programas y acciones que se deriven de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública aplicables a la Guardia Nacional;</p>

V. Derogada.	V. Derogada.
VI. Derogada.	VI. Derogada.
VII. Derogada.	VII. Derogada.
VIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional;	VIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional;
IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales, a propuesta de la persona titular de la Comandancia:	IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales, a propuesta de la persona titular de la Comandancia:
X. y XI. ...	X. y XI. ...

ATENTAMENTE

  
Dip. Gerardo Navarro

LG N

166



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre del 2022



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO SEGUNDO, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Segundo.-</b> Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p>	<p><b>Artículo Segundo.-</b> Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p>
<p><b>Artículo 13.</b> A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>II. Expedir el nombramiento del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, a propuesta de la Comandancia;</p> <p>III. Derogada.</p> <p>IV. Formular las políticas, programas y acciones que se deriven de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública aplicables a la Guardia Nacional;</p>	<p><b>Artículo 13.</b> A la persona titular de la Secretaría le corresponden las <b>atribuciones</b> siguientes:</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>II. Expedir el nombramiento del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, a propuesta de la Comandancia;</p> <p>III. Derogada.</p> <p>IV. Formular las políticas, programas y acciones que se deriven de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública aplicables a la Guardia Nacional;</p>

V. Derogada.	V. Derogada.
VI. Derogada.	VI. Derogada.
VII. Derogada.	VII. Derogada.
VIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional;	VIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional;
IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales, a propuesta de la persona titular de la Comandancia:	IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales, a propuesta de la persona titular de la Comandancia:
X. y XI. ...	X. y XI. ...

ATENTAMENTE

Dip. Gerardo Navarro

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO SEGUNDO, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Segundo.-</b> Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VIII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p>	<p><b>Artículo Segundo.-</b> Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VIII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>II. Expedir el nombramiento del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, a propuesta de la Comandancia;</p> <p>III. Derogada.</p> <p>IV. Formular las políticas, programas y acciones que se deriven de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública aplicables a la Guardia Nacional;</p>	<p>Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en <b>cooperación</b> con la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>II. Expedir el nombramiento del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, a propuesta de la Comandancia;</p> <p>III. Derogada.</p> <p>IV. Formular las políticas, programas y acciones que se deriven de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública aplicables a la Guardia Nacional;</p>

V. Derogada.	V. Derogada.
VI. Derogada.	VI. Derogada.
VII. Derogada.	VII. Derogada.
VIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional;	VIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional;
IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales, a propuesta de la persona titular de la Comandancia:	IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales, a propuesta de la persona titular de la Comandancia:
X. y XI. ...	X. y XI. ...

**ATENTAMENTE**



Dip. Gerardo Nolasco



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre del 2022

DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO SEGUNDO, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Segundo.-</b> Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p>	<p><b>Artículo Segundo.-</b> Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p>
<p><b>Artículo 13.</b> A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>II. Expedir el nombramiento del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, a propuesta de la Comandancia;</p> <p>III. Derogada.</p> <p>IV. Formular las políticas, programas y acciones que se deriven de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública aplicables a la Guardia Nacional;</p>	<p><b>Artículo 13.</b> A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>II. Expedir el nombramiento del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, a propuesta de la Comandancia;</p> <p>III. Derogada.</p> <p>IV. <b>Elaborar</b> las políticas, programas y acciones que se deriven de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública aplicables a la Guardia Nacional;</p>

V. Derogada.	V. Derogada.
VI. Derogada.	VI. Derogada.
VII. Derogada.	VII. Derogada.
VIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional;	VIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional;
IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales, a propuesta de la persona titular de la Comandancia:	IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales, a propuesta de la persona titular de la Comandancia:
X. y XI. ...	X. y XI. ...

ATENTAMENTE

Dip. Gerardo Noroña

LGN

109



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre del 2022

07 SEP 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO SEGUNDO, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Segundo.-</b> Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p>	<p><b>Artículo Segundo.-</b> Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p>
<p><b>Artículo 13.</b> A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>II. Expedir el nombramiento del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, a propuesta de la Comandancia;</p> <p>III. Derogada.</p> <p>IV. Formular las políticas, programas y acciones que se deriven de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública aplicables a la Guardia Nacional;</p>	<p><b>Artículo 13.</b> A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>II. Expedir el nombramiento del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, a <b>iniciativa</b> de la Comandancia;</p> <p>III. Derogada.</p> <p>IV. Formular las políticas, programas y acciones que se deriven de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública aplicables a la Guardia Nacional;</p>

V. Derogada.	V. Derogada.
VI. Derogada.	VI. Derogada.
VII. Derogada.	VII. Derogada.
VIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional;	VIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional;
IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales, a propuesta de la persona titular de la Comandancia:	IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales, a propuesta de la persona titular de la Comandancia:
X. y XI. ...	X. y XI. ...

ATENTAMENTE

Dip. Gerardo Noroña

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre del 2022

07 SEP 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO SEGUNDO, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Segundo.-</b> Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p>	<p><b>Artículo Segundo.-</b> Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p>
<p><b>Artículo 13.</b> A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>II. Expedir el nombramiento del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, a propuesta de la Comandancia;</p> <p>III. Derogada.</p> <p>IV. Formular las políticas, programas y acciones que se deriven de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública aplicables a la Guardia Nacional;</p>	<p><b>Artículo 13.</b> A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>II. Expedir nombramiento del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, a propuesta de la Comandancia;</p> <p>III. Derogada.</p> <p>IV. Formular las políticas, programas y acciones que se deriven de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública aplicables a la Guardia Nacional;</p>

V. Derogada.	V. Derogada.
VI. Derogada.	VI. Derogada.
VII. Derogada.	VII. Derogada.
VIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional;	VIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional;
IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales, a propuesta de la persona titular de la Comandancia:	IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales, a <b>iniciativa</b> de la persona titular de la Comandancia:
X. y XI. ...	X. y XI. ...

ATENTAMENTE

Dip. Gerardo Noroña



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 2 de septiembre del 2022

DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

07 SEP 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

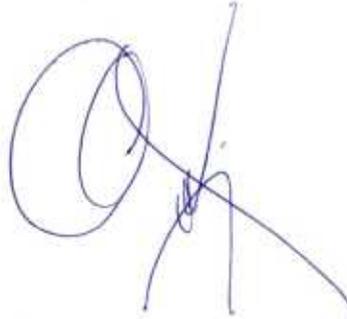
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO SEGUNDO**, para quedar como sigue:

<b>LEY DE LA GUARDIA NACIONAL</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p><b>Artículo Segundo.-</b> Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VIII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p>	<p><b>Artículo Segundo.-</b> Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VIII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p>
<p><b>Artículo 13 Bis.</b> A la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. Ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y cuando la persona titular del Ejecutivo Federal disponga de su intervención para el auxilio de la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones;</p> <p>II. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público de la Guardia Nacional;</p> <p>III. Elaborar los programas operativos y estrategias de la Guardia Nacional;</p>	<p><b>Artículo 13 Bis.</b> A la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponden las <b>atribuciones</b> siguientes:</p> <p>I. Ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y cuando la persona titular del Ejecutivo Federal disponga de su intervención para el auxilio de la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones;</p> <p>II. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público de la Guardia Nacional;</p> <p>III. Elaborar los programas operativos y estrategias de la Guardia Nacional;</p>

IV. Autorizar los planes y programas a que se refiere el artículo 15, fracción XVI de esta ley:	IV. Autorizar los planes y programas a que se refiere el artículo 15, fracción XVI de esta ley:
V. Organizar la distribución territorial de la Guardia Nacional;	V. Organizar la distribución territorial de la Guardia Nacional;
VI. Proponer adecuaciones a la estructura orgánica de la Guardia Nacional, y	VI. Proponer adecuaciones a la estructura orgánica de la Guardia Nacional, y
VII. Las demás establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.	VII. Las demás establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ATENTAMENTE



Dip. Gerardo Novarey



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre del 2022

LXV LEGISLATURA

07 SEP 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO SEGUNDO, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Segundo.-</b> Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p>	<p><b>Artículo Segundo.-</b> Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p>
<p><b>Artículo 13 Bis.</b> A la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. Ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y cuando la persona titular del Ejecutivo Federal disponga de su intervención para el auxilio de la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones;</p> <p>II. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público de la Guardia Nacional;</p> <p>III. Elaborar los programas operativos y estrategias de la Guardia Nacional;</p>	<p><b>Artículo 13 Bis.</b> A la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. Ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y cuando la persona titular del Ejecutivo Federal disponga de su intervención para el auxilio de la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones;</p> <p>II. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público de la Guardia Nacional;</p> <p>III. Elaborar los programas operativos y estrategias de la Guardia Nacional;</p>

IV. Autorizar los planes y programas a que se refiere el artículo 15, fracción XVI de esta ley:	IV. Autorizar los planes y programas a que se refiere el artículo 15, fracción XVI de esta ley:
V. Organizar la distribución territorial de la Guardia Nacional;	V. Organizar la distribución territorial de la Guardia Nacional;
VI. Proponer adecuaciones a la estructura orgánica de la Guardia Nacional, y	VI. Proponer <b>ajustes</b> a la estructura orgánica de la Guardia Nacional, y
VII. Las demás establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.	VII. Las demás establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ATENTAMENTE

  
Dip. Gerardo Noroña

LGW

173

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA  
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, en su ARTÍCULO SEGUNDO, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Segundo.-</b> Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p>	<p><b>Artículo Segundo.-</b> Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 111, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p>
<p><b>Artículo 14.</b> La persona titular de la Comandancia será nombrada por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional y deberá reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Contar con el grado jerárquico de Comisario General y título de licenciatura debidamente registrado;</p> <p>IV. a VII. ...</p>	<p><b>Artículo 14.</b> La persona titular de la Comandancia será <b>elegida</b> por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional y deberá reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Contar con el grado jerárquico de Comisario General y título de licenciatura debidamente registrado;</p> <p>IV. a VII.</p>

ATENTAMENTE

*[Handwritten Signature]*  
Dip. Gerardo Wacung

211

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"  
"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 2 de septiembre de 2022.

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**

MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
ACUSE  
02 SEP 2022  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
**SALÓN DE SESIONES**

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía reserva relativa a la *Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea*, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, para su discusión y votación en lo particular proponiendo la modificación al **artículo Octavo Transitorio**, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS	
Texto del Proyecto	Propuesta de modificación
<p><b>Octavo.</b> Las secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, de la Defensa Nacional y de Marina son responsables de la instrumentación del presente decreto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo a <del>los presupuestos aprobados de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Marina y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana</del> para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos, <del>le anterior,</del> con independencia de lo señalado en los transitorios Quinto y Sexto, fracción II, del presente decreto.</p>	<p><b>Octavo.</b> Las secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, de la Defensa Nacional y de Marina son responsables de la instrumentación del presente decreto <b>y</b> las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo a <b>SUS</b> presupuestos aprobados para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos; con independencia de lo señalado en los transitorios Quinto y Sexto, fracción II, del presente decreto.</p>

**ATENTAMENTE**

Lilia Aguilar Gil  
Diputada

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"  
"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 2 de septiembre de 2022.

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**

ACUSE

LOPPF

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía reserva relativa a la *Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea*, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, para su discusión y votación en lo particular proponiendo la modificación al **Artículo 29, fracción IV**, del Artículo Primero de instrucción, relativo a la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, para quedar como sigue:

<b>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</b>	
<b>Texto del Proyecto</b>	<b>Propuesta de Modificación</b>
<p><b>Artículo 29.- ...</b> I.-a III.-...</p> <p><b>IV.-</b> Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública <del>que define</del> la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>V. a XXI. ...</p>	<p><b>Artículo 29.- ...</b> I.-a III.-...</p> <p><b>IV.-</b> Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública <b>definida por</b> la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana <b>y aprobada por el Senado de la República;</b></p> <p>V. a XXI. ...</p>

ATÉNTAMENTE

  
Lilia Aguilar Gil  
Diputada



PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

CGN  
213

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"  
"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 2 de septiembre de 2022.

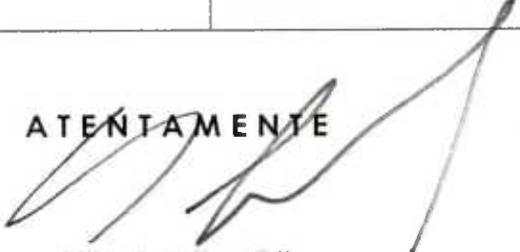
**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**

PRESIDENCIA DE LA CÁMARA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA  
02 SEP 2022  
RECIDIDO  
SALÓN DE SESIONES

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía a siguiente reserva a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, para su discusión y votación en lo particular proponiendo la modificación **al artículo 7 de la Ley de la Guardia Nacional**, contenida en el Artículo Segundo de instrucción, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
PROPUESTA DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 7.</b> Para materializar sus fines, la Guardia Nacional deberá:</p> <p>I.- VIII.</p> <p>IX. <del>Auxiliar</del> a la Fuerza Armada Permanente en el ejercicio de sus misiones cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.</p>	<p><b>Artículo 7.</b> Para materializar sus fines, la Guardia Nacional deberá:</p> <p>I.- VIII. ...</p> <p>IX. <b>Actuar conjuntamente con</b> la Fuerza Armada Permanente en el ejercicio de sus misiones cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.</p>

ATENTAMENTE

  
Lilia Aguilar Gil  
Diputada

214

PT

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 2 de septiembre de 2022.

ACUSE LOAPE

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía reserva relativa a la *Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea*, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, para su discusión y votación en lo particular proponiendo la modificación al **Artículo 29, fracción IV**, del Artículo Primero de instrucción, relativo a la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, para quedar como sigue:

<b>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</b>	
<b>Texto del Proyecto</b>	<b>Propuesta de Modificación</b>
<b>Artículo 29.- ...</b> I.-a III.-... IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, <del>conforme a</del> la Estrategia Nacional de Seguridad Pública <del>que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</del> V. a XXI. ...	<b>Artículo 29.- ...</b> I.-a III.-... IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, <b>de conformidad con</b> la Estrategia Nacional de Seguridad Pública <b>aprobada por el Senado de la República</b> , los derechos humanos y las libertades fundamentales; V. a XXI. ...

**ATENTAMENTE**



Lilia Aguilar Gil  
Diputada



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

LOAPP  
215

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"  
"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 2 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
02 SEP 2022  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO  
SECRETARÍA TÉCNICA

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva a la *Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública para su discusión y votación en lo particular proponiendo la modificación al artículo 30 bis, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, contenida en el artículo Primero de Instrucción del proyecto de decreto, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA APF	
PROPUESTA DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 30 Bis.</b> - A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>II. a XXV ...</p> <p>XXVI. ...</p> <p>...</p> <p>Los entes <del>públicos</del> o privados que soliciten los servicios deben cubrir el pago autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de contraprestación, y</p> <p>XXVII. ...</p>	<p><b>Artículo 30 Bis.</b> - A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>II. a XXV ...</p> <p>XXVI. ...</p> <p>...</p> <p>Los entes privados que soliciten los servicios deben cubrir el pago autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de contraprestación, y</p> <p>XXVII. ...</p>

ATENTAMENTE

Lilia Aguilar Gil

Diputada

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Ley Ascenso

Palacio Legislativo de San Lázaro a 2 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO  
SECIÓN DE SESIONES

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía reserva relativa a la *Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea*, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, para su discusión y votación en lo particular proponiendo la modificación al **ARTÍCULO 1, párrafo segundo**, del Artículo Cuarto de instrucción, relativo a la **Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos**, para quedar como sigue:

LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS	
Texto del Proyecto	Propuesta de modificación
<p>Artículo 1.-...</p> <p><i>Asimismo, es aplicable al personal de las <del>ciudades</del> Fuerzas Armadas que se encuentre asignado en la Guardia Nacional, homologándosele el tiempo de servicios en esta situación como tiempo en unidades del Ejército y unidades de vuelo de la Fuerza Aérea.</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 1.- ...</b></p> <p>Al personal de las Fuerzas Armadas <b>referidas en el párrafo anterior</b> que se encuentre asignado a la Guardia Nacional <b>le será homologado</b> el tiempo de servicios en esta situación como tiempo en unidades del Ejército y unidades de vuelo de la Fuerza Aérea.</p>

ATENTAMENTE

  
Lilia Aguilar Gil  
Diputada

217

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 2 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

MESA DIRECTIVA DE SECRETARÍA TÉCNICA  
ACUSE  
01 SEP 2022  
CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública para su discusión y votación en lo particular proponiendo la modificación al **artículo 30 bis, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, contenida en el artículo Primero de Instrucción del proyecto de decreto, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA APF	
PROPUESTA DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 30 Bis.</b> - A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>I. Formular <b>la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública</b>, y ejecutar, <b>en el marco de sus atribuciones</b> las políticas, programas y acciones <b>así como el programa sectorial correspondiente con el fin de coadyuvar a la prevención del delito</b>; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. ;</p>	<p><b>Artículo 30 Bis.</b> - A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>I. Formular <b>la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública</b>, y ejecutar, <b>en el marco de sus atribuciones</b> las políticas, programas y acciones <b>así como el programa sectorial correspondiente con el fin de PREVENIR el delito</b>; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. ;</p>

*"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*  
*"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

Palacio Legislativo de San Lázaro a 2 de septiembre de 2022.

**ATENTAMENTE**

  
**Lilia Aguilar Gil**

**Diputada**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

LGN

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, JOSÉ ÁLVAREZ MÁYNEZ integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para modificar el artículo 15 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

<i>Texto de la iniciativa</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p><b>Artículo 15.</b> A la persona titular de la Comandancia le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Coordinar, administrar, capacitar, dirigir y supervisar a la Guardia Nacional;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Administrar los recursos que se aporten para la operación y funcionamiento de la Guardia Nacional;</p> <p>V. Coordinar la realización de cursos, seminarios o eventos con instituciones nacionales y extranjeras que establezca la</p>	<p><b>Artículo 15.</b> Corresponderá al Comandante las atribuciones siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II. Coordinar, administrar y capacitar a la Guardia Nacional;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Administrar, <b>con el acuerdo del Secretario</b>, los recursos que en su caso se aporten para la operación y funcionamiento de la Guardia Nacional;</p> <p>V. Coordinar la realización de cursos, seminarios o eventos con instituciones nacionales y extranjeras que establezca la</p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



**Bancada Naranja**

<p>Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>VI. Proponer y celebrar convenios y demás actos jurídicos que no estén reservados a la persona titular de la Secretaría, así como llevar a cabo todas aquellas actividades directamente relacionadas con el ámbito de competencia de la Guardia Nacional;</p> <p>VII. Proponer a la Secretaría de la Defensa Nacional los proyectos de manuales, acuerdos, circulares, memoranda, instructivos, bases y demás normas y disposiciones administrativas para el buen funcionamiento de la Guardia Nacional, en términos del Reglamento</p> <p>VIII. Proponer a la persona titular de la Secretaría los nombramientos y remociones de las personas titulares de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de las Unidades Especiales;</p> <p>VIII Bis. Proponer a la persona titular de la Secretaría los nombramientos y remociones del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, cuya persona titular deberá contar con la jerarquía mínima de Comisario;</p> <p>IX. a XI. ...</p> <p>XII. Informar a las personas titulares de la Secretaría y de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre el desempeño y resultado de las actividades de la Guardia Nacional;</p>	<p>Secretaría;</p> <p>VI. Proponer y celebrar convenios y demás actos jurídicos que no estén reservados al <b>Secretario</b>, así como llevar a cabo todas aquellas actividades directamente relacionadas con el ámbito de competencia de la Guardia Nacional;</p> <p>VII. Proponer al <b>Secretario</b> los proyectos de manuales, acuerdos, circulares, memoranda, instructivos, bases y demás normas y disposiciones administrativas para el buen funcionamiento de la Guardia Nacional, en términos del Reglamento;</p> <p>VIII. Proponer al <b>Secretario</b> los nombramientos y remociones de los <b>Coordinadores Territoriales y Estatales</b>;</p> <p>VIII Bis. SE ELIMINA</p> <p>IX. a XI...</p> <p>XII. Informar al <b>Secretario</b> sobre el desempeño y resultado de las actividades de la Guardia Nacional;</p>
--	---



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

<p><b>XIII. y XIV. ...</b></p> <p><b>XV.</b> Coadyuvar con el Secretario en la elaboración del informe anual de actividades de la Guardia Nacional;</p> <p><b>XVI.</b> Elaborar los planes y programas para:</p> <p>a) El ingreso, formación, capacitación, especialización y profesionalización del personal de la Guardia Nacional en el ámbito de los ejes de formación policial, académico y axiológico, conforme a la normatividad en materia de desarrollo policial, y</p> <p>b) La capacitación permanente del personal de la Guardia Nacional, en el uso de la fuerza, cadena de custodia y respeto a los derechos humanos, y</p> <p><b>XVII.</b> Las demás que le confieran expresamente otras disposiciones normativas.</p>	<p><b>XIII. y XIV...</b></p> <p><b>XV.</b> Coadyuvar con el Secretario en la elaboración del informe anual de actividades de la Guardia Nacional, y</p> <p><b>XVI. SE ELIMINA</b></p> <p><b>XVII.</b> Las demás que le confieran expresamente otras disposiciones normativas.</p>
---	---

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

  
JORGE ALVAREZ MÁYNEZ

Presenta: Dip. Teresa Ochoa Mejía.



LGN  
125

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Bancada Naranja

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, JORGE ÁLVAREZ MATA integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para modificar el artículo 13 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

<i>Texto de la iniciativa</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p><b>Artículo 13.</b> A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>II. Expedir el nombramiento del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, a propuesta de la Comandancia;</p> <p>III. Derogada.</p>	<p><b>Artículo 13.</b> Corresponden al Secretario las facultades siguientes:</p> <p>I. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Guardia Nacional;</p> <p>II. Designar y relevar al personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley;</p> <p>III. Expedir los manuales de organización, de procedimiento y de servicio al público de la Guardia Nacional;</p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

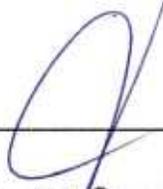


**Bancada Naranja**

<p>IV. Formular las políticas, programas y acciones que se deriven de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública aplicables a la Guardia Nacional;</p> <p>V. Derogada.</p> <p>VI. Derogada.</p> <p>VII. Derogada.</p> <p>VIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional;</p> <p>IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales, a propuesta de la persona titular de la Comandancia;</p> <p>X. y XI. ...</p>	<p>IV. Elaborar los programas operativos, políticas, estrategias y acciones de la Guardia Nacional;</p> <p>V. Elaborar los planes y programas para: a) La formación, capacitación, especialización y profesionalización del personal de la Guardia Nacional en el ámbito de los ejes de formación policial, académico y axiológico, y b) La capacitación permanente del personal de la Guardia Nacional, en el uso de la fuerza, cadena de custodia y respeto a los derechos humanos;</p> <p>VI. Autorizar la distribución territorial de la Guardia Nacional;</p> <p>VII. Autorizar la creación de organismos de la Guardia Nacional;</p> <p>VIII. Proponer al titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional;</p> <p>IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales;</p> <p>X. y XI. ...</p>
---	--

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO



---

JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ

Presenta Dip. Salomón Chertorovski Woldeuberg

---



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022



LGN  
126

RECIBIDO SALÓN DE REUNIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, JOSE ALVAREZ MORALES integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para modificar el artículo 12 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

<i>Texto de la iniciativa</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p><b>Artículo 12.</b> La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que se integrará por las personas titulares de los siguientes niveles de mando:</p> <p>I. Secretaría de la Defensa Nacional;            II. Comandancia;            III. Coordinación Territorial;            IV. Coordinación Estatal, y            V. Coordinación de Unidad.</p> <p>Para la designación de las personas titulares de la Comandancia y de las coordinaciones, previstas en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo, se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala</p>	<p><b>Artículo 12.</b> La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que <b>comprenderá</b> los siguientes niveles de mando:</p> <p>I. Secretario;            II. Comandante;            III. Coordinador Territorial;            IV. Coordinador Estatal, y            V. Coordinador de Unidad.</p> <p>Para la designación de las personas titulares de las coordinaciones previstas en las fracciones III, IV y V del presente artículo se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica</p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



BancodaNaranja

jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.	establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.
--	---

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

  
\_\_\_\_\_  
JORGE ÁLVAREZ MÉNDEZ

Orador Dip. ~~Marco Rodríguez Carrillo~~ Rodríguez Carrillo



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES



127

Diputado Santiago Creel Miranda  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Salomón Chertoriviski Woldenberg**, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para modificar el artículo sexto transitorio, para quedar como sigue:

<i>Texto de la iniciativa</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p><b>Sexto.</b> La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:</p> <p>I. Coordinará con la Secretaría de la Defensa Nacional la homologación del adiestramiento especializado, considerando la Estrategia Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>II. Transferirá a la Secretaría de la Defensa Nacional, dentro de un plazo de sesenta días naturales, los recursos presupuestarios y financieros que correspondan para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales y gastos de operación de la Guardia Nacional, así como los recursos materiales destinados a su operación, con excepción de aquéllos requeridos para el personal que seguirá bajo la adscripción de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Asimismo, destinará dichos recursos a la Secretaría de la Defensa Nacional conforme vayan quedando vacantes</p>	<p><b>Sexto.</b> La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:</p> <p>I. Coordinará con la Secretaría de la Defensa Nacional la homologación del adiestramiento especializado, considerando la Estrategia Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>II. Transferirá a la Secretaría de la Defensa Nacional, dentro de un plazo de sesenta días naturales, los recursos presupuestarios y financieros que correspondan para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales y gastos de operación de la Guardia Nacional, así como los recursos materiales destinados a su operación, con excepción de aquéllos requeridos para el personal que seguirá bajo la adscripción de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Asimismo, destinará dichos recursos a la Secretaría de la Defensa Nacional conforme vayan quedando vacantes</p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



**Bancada Naranja**

las plazas.

III. Dispondrá que el personal procedente de la extinta Policía Federal cese de prestar sus servicios en la Guardia Nacional, por lo que seguirá bajo su adscripción, conservando sus derechos laborales adquiridos. El personal que pertenezca a los organismos especializados de la Guardia Nacional continuará prestando sus servicios en dicha institución de seguridad pública de manera temporal, conforme a los convenios de colaboración que para tal efecto se formalicen entre las secretarías de Defensa Nacional y del ramo de seguridad pública, y

Relevará gradualmente al personal que integra la Coordinación de Administración y Finanzas de la Guardia Nacional, por aquél que proponga la persona Comandante de esa institución. El personal relevado mantendrá su adscripción a la propia dependencia.

las plazas.

III. Dispondrá que el personal procedente de la extinta Policía Federal cese de prestar sus servicios en la Guardia Nacional, por lo que seguirá bajo su adscripción, conservando sus derechos laborales adquiridos. El personal que pertenezca a los organismos especializados de la Guardia Nacional continuará prestando sus servicios en dicha institución de seguridad pública de manera temporal, conforme a los convenios de colaboración que para tal efecto se formalicen entre las secretarías de Defensa Nacional y del ramo de seguridad pública, y

Relevará gradualmente al personal que integra la Coordinación de Administración y Finanzas de la Guardia Nacional, por aquél que proponga la persona Comandante de esa institución. El personal relevado mantendrá su adscripción a la propia dependencia.

**Previamente a la incorporación o traslado de las secretarías no podrán realizarse la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros, hasta que se realice procedimiento de verificación, auditoría y supervisión a cargo de la Auditoría Superior de la Federación.**

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

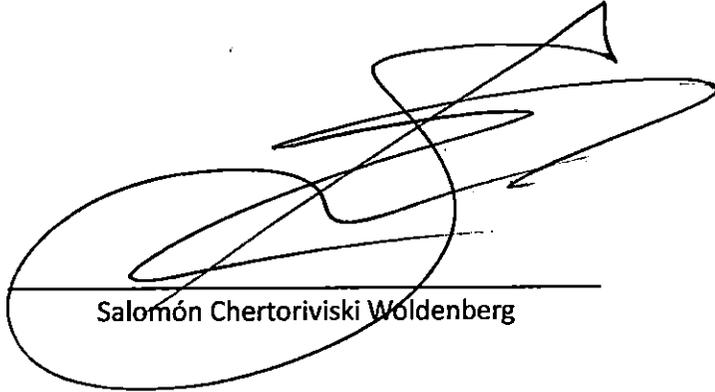


CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



**Bancada Naranja**

**CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**



Salomón Chertoriviski Woldenberg



REGISTRO DE SESIONES



MSW  
130

02 SEP 2022

CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, JORGE ALVAREZ MAYNEZ integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

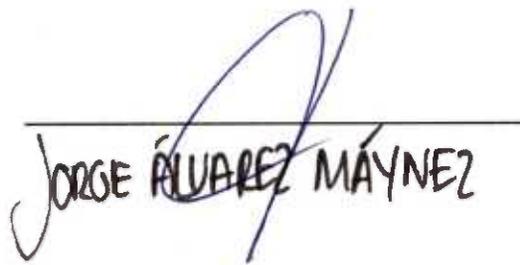
Para modificar el artículo 17 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

<i>Texto de la iniciativa</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p><b>Artículo 17.</b> En cada Coordinación Territorial habrá un Comisario General, quien ejercerá su autoridad y dispondrá de una Jefatura de Coordinación Policial y de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones.</p> <p>...</p> <p>El Comisario General mantendrá enlace con los Comandantes de Región Militar, y en su caso Naval, de su adscripción a fin de facilitar una adecuada colaboración para el desempeño de las funciones de seguridad pública, en el marco de sus respectivas atribuciones</p>	<p><b>Artículo 17.</b> En cada Coordinación Territorial habrá un Comisario General, quien ejercerá su autoridad y dispondrá de una Jefatura de Coordinación Policial y de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones.</p> <p>...</p> <p><b>SE ELIMINA</b></p>



Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

  
JORGE ÁLVAREZ MAYNEZ

Presenta Dip. Irisay Rodríguez González



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022



Bancada Naranja

CGN  
132

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, JOSE ALVAREZ MAYNEZ integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para modificar el artículo 18 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

<i>Texto de la iniciativa</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<b>Artículo 18.</b> En cada Coordinación Estatal habrá un Comisario Jefe, quien ejercerá su autoridad en el ámbito territorial de una entidad federativa.	<b>Artículo 18.</b> En cada Coordinación Estatal habrá un Comisario Jefe, quien ejercerá su autoridad en el ámbito territorial de una entidad federativa.
...	...
El Comisario Jefe mantendrá enlace con los Comandantes de la Zona Militar y, en su caso, Naval, de su adscripción a fin de facilitar una adecuada colaboración para el desempeño de las funciones de seguridad pública, en el marco de sus respectivas atribuciones.	<b>SE ELIMINA</b>



Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

  
JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ

Presenta: Dip. Leticia Chávez Pérez

---



Transitorios



175

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Jorge Álvarez Maynez integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para eliminar el artículo primero transitorio, para quedar como sigue:

Texto de la iniciativa	Propuesta de modificación
Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. SE ELIMINA

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA  
CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA  
02 SEP 2022

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Jorge Álvarez Maynez



Transitorios

176



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
PRESENTE



PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Jorge Álvarez Maynez integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para eliminar el artículo segundo transitorio, para quedar como sigue:

Texto de la iniciativa	Propuesta de modificación
<p><b>Segundo.</b> El personal naval que fue asignado a la Guardia Nacional en cumplimiento del Acuerdo por el que se Establecen los Elementos de la Policía Federal, Policía Militar y de la Policía Naval que integrarán la Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019, que solicite formar parte de dicha institución de seguridad pública o que, transcurridos sesenta días naturales de la entrada en vigor del presente decreto, no solicite su reasignación a la Fuerza Armada de origen se le cancelará el documento que legalmente acredite el grado jerárquico con que cuente y se le expedirá uno nuevo con</p>	<p><b>Segundo. SE ELIMINA</b></p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

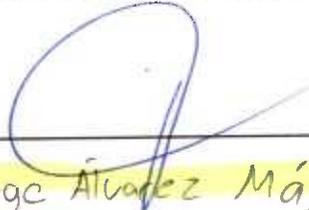
el grado equivalente que corresponda dentro de la Policía Militar, cesando de prestar servicios en la Armada para pasar a prestarlos en el Ejército y Fuerza Aérea mexicanos.

Al personal naval reclutado para conformar la Guardia Nacional se le cancelará el documento que legalmente acredite el grado jerárquico con que cuente y se le expedirá uno nuevo con el grado equivalente que corresponda dentro de la Policía Militar en el Ejército y Fuerza Aérea mexicanos. La Secretaría de Marina transferirá las plazas correspondientes, en términos de las disposiciones aplicables.

En todo caso, al personal a que se refiere esta disposición le serán respetados su antigüedad, derechos y beneficios adquiridos.

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

  
Jorge Álvarez Máynez

Transitorios



Bancada Naranja

177

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA

02 SEP 2022

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Jorge Álvarez Maynez integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para eliminar el artículo **tercero transitorio**, para quedar como sigue:

<i>Texto de la iniciativa</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<b>Tercero.</b> En tanto no exista personal con formación de Guardia Nacional con grado de Comisario General en activo, la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional será designada por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.	<b>Tercero. SE ELIMINA</b>

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

  
Jorge Álvarez Maynez

Transitorios

178

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Jorge Álvarez Máynez integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para eliminar el artículo cuarto transitorio, para quedar como sigue:

Texto de la iniciativa	Propuesta de modificación
<b>Cuarto.</b> El personal militar que actualmente integra la Guardia Nacional continuará en esa situación bajo el mando de la persona Comandante de dicha institución de seguridad pública.	<b>Cuarto. SE ELIMINA</b>

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

02 de Sep 2022

Jorge Álvarez Máynez

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA  
02 SEP 2022  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Jorge Álvarez Márquez integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para eliminar el artículo quinto transitorio, para quedar como sigue:

<i>Texto de la iniciativa</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
Quinto. La Secretaría de Marina transferirá a la Secretaría de la Defensa Nacional los recursos financieros y presupuestarios que correspondan en el presente ejercicio fiscal para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales respecto del personal naval que se transfiera a la Guardia Nacional, conforme a lo señalado en los párrafos primero y segundo del transitorio segundo del presente decreto.	Quinto. SE ELIMINA



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



**Bancada Naranja**

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

  
Jorge Álvarez Maynez



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



Honorable Congreso del Estado de Naranja  
PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA

180

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

02/09/2022

**Diputado Santiago Creel Miranda**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la**  
**Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

**RELIBIDO**  
**SALÓN DE SESIONES**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Jorge Álvarez Máynez integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para eliminar el artículo sexto transitorio, para quedar como sigue:

<i>Texto de la iniciativa</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p><b>Sexto.</b> La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:</p> <p>I. Coordinará con la Secretaría de la Defensa Nacional la homologación del adiestramiento especializado, considerando la Estrategia Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>II. Transferirá a la Secretaría de la Defensa Nacional, dentro de un plazo de sesenta días naturales, los recursos presupuestarios y financieros que correspondan para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales y gastos de operación de la Guardia Nacional, así como los recursos materiales destinados a su operación, con excepción de aquéllos requeridos para el personal que seguirá bajo la adscripción de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Asimismo, destinará dichos recursos a la Secretaría de la Defensa</p>	<p><b>Sexto. SE ELIMINA</b></p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

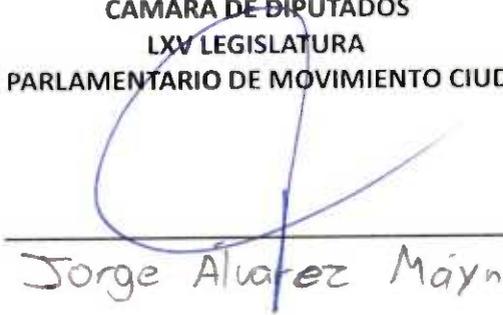
Nacional conforme vayan quedando vacantes las plazas.

III. Dispondrá que el personal procedente de la extinta Policía Federal cese de prestar sus servicios en la Guardia Nacional, por lo que seguirá bajo su adscripción, conservando sus derechos laborales adquiridos. El personal que pertenezca a los organismos especializados de la Guardia Nacional continuará prestando sus servicios en dicha institución de seguridad pública de manera temporal, conforme a los convenios de colaboración que para tal efecto se formalicen entre las secretarías de Defensa Nacional y del ramo de seguridad pública, y

Relevará gradualmente al personal que integra la Coordinación de Administración y Finanzas de la Guardia Nacional, por aquél que proponga la persona Comandante de esa institución. El personal relevado mantendrá su adscripción a la propia dependencia.

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

  
Jorge Álvarez Maynez

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

Diputado Santiago Creel Miranda  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Jorge Álvarez Méndez integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para eliminar el artículo séptimo transitorio, para quedar como sigue:

<i>Texto de la iniciativa</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p><b>Séptimo.</b> La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en uso de sus atribuciones:</p> <p>I. Observará lo señalado en el tercero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, para dar cumplimiento a lo previsto en el presente decreto;</p> <p>II. Realizará las acciones que correspondan para que la Secretaría de la Defensa Nacional cuente con los recursos presupuestarios para cubrir las vacantes a que se refiere la fracción II del artículo sexto transitorio del presente decreto.</p> <p>Conforme el personal naval sea reasignado a la Secretaría de Marina en términos del segundo transitorio del presente decreto, la</p>	<p><b>Séptimo. SE ELIMINA</b></p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

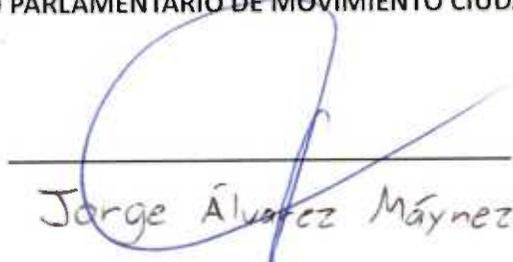


**Bancada Naranja**

Secretaría de la Defensa Nacional solicitará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que realice las acciones necesarias, en términos de las disposiciones Jurídicas aplicables, para contar con los recursos presupuestarios y las plazas correspondientes para dar cumplimiento con lo establecido en el presente Decreto.	
--	--

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

  
Jorge Álvarez Máynez

182



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LEY LEGISLATIVA  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Jorge Alvarez Maynez integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para eliminar el artículo octavo transitorio, para quedar como sigue:

<i>Texto de la iniciativa</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p><b>Octavo.</b> Las secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, de la Defensa Nacional y de Marina son responsables de la instrumentación del presente decreto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Marina y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos, lo anterior, con independencia de lo señalado en los transitorios Quinto y Sexto, fracción II, del presente decreto.</p>	<p><b>Octavo. SE ELIMINA</b></p>



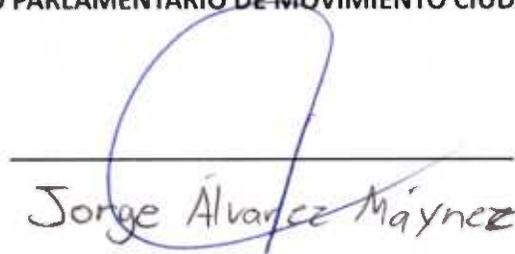
CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



**Bancada Naranja**

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

  
Jorge Álvarez Maynez



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

183



Bancada Naranja  
PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

Diputado Santiago Creel Miranda  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

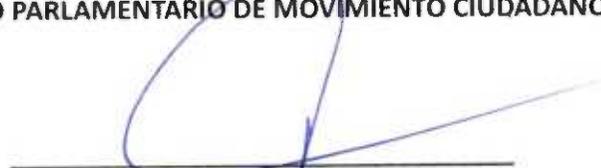
Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Jorge Álvarez Máynez integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para eliminar el artículo noveno transitorio, para quedar como sigue:

<i>Texto de la iniciativa</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p><b>Noveno.</b> A partir de la entrada en vigor de este decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido, comprendidas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otra de carácter administrativo.</p>	<p><b>Noveno. SE ELIMINA</b></p>

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

  
Jorge Álvarez Máynez

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP 2022

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Jorge Álvarez Máynez integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.**

Para modificar el artículo 1 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

<i>Texto de la iniciativa</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley regula los ascensos y las recompensas de los militares pertenecientes al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y su aplicación corresponderá al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y a la Secretaría de la Defensa Nacional.</p> <p>Asimismo es aplicable al personal de las citadas Fuerzas Armadas que se encuentre asignado en la Guardia Nacional, homologándosele el tiempo de servicios en esta situación como tiempo en unidades del Ejército y unidades de vuelo de la Fuerza Aérea.</p>	<p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley regula los ascensos y las recompensas de los militares pertenecientes al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y su aplicación corresponderá al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y a la Secretaría de la Defensa Nacional.</p> <p><b>SE ELIMINA</b></p>



Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Jorge Alvarez Maynez



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

185

HOEFAM

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
**PRESENTE**



PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Jorge Álvarez Máynez integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta **Soberanía** la reserva a la **iniciativa con proyecto de Decreto** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; de la **Ley de la Guardia Nacional**; de la **Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos**, y de la **Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos**, en materia de **Guardia Nacional y Seguridad Pública**.

Para modificar el artículo 170 de la **Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos**, para quedar como sigue:

F. II

<i>Texto de la iniciativa</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p><b>Artículo 170.</b> La baja es la separación definitiva de los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, del activo de dichas Instituciones y procederá por ministerio de Ley o por Acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional en los siguientes casos:</p> <p>I....</p> <p>II. Procede por acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional:</p> <p>A. a E.</p> <p>F. Por adquirir otra nacionalidad;</p>	<p><b>Artículo 170.</b> La baja es la separación definitiva de los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, del activo de dichas Instituciones y procederá por ministerio de Ley o por Acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional en los siguientes casos:</p> <p>I....</p> <p>II. Procede por acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional:</p> <p>A. a E.</p> <p>F. Por adquirir otra nacionalidad;</p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

G. Para los Soldados y Cabos, por la rescisión del contrato de enganche o del de su renovación, otorgándoles la garantía de audiencia por quince días hábiles en los términos del Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y

H. Para el personal de Tropa y de los militares de la clase de Auxiliares asignado a la Guardia Nacional, por remoción, previo otorgamiento de garantía de audiencia.

G. Para los Soldados y Cabos, por la rescisión del contrato de enganche o del de su renovación, otorgándoles la garantía de audiencia por quince días hábiles en los términos del Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y

**H. SE ELIMINA**

...

...

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

  
\_\_\_\_\_  
Jorge Álvarez Máynez

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA  
02 SEP 2022

Diputado Santiago Creel Miranda  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Jorge Allaraz Maynez integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la **iniciativa con proyecto de Decreto** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para modificar el artículo 138 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

<i>Texto de la iniciativa</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p><b>Artículo 138.</b> El activo del Ejército y Fuerza Aérea, está constituido por el personal militar que se encuentre:</p> <p>I. a IV....</p> <p>V. Sujeto a proceso;</p> <p>VI. Compurgando una sentencia, y</p> <p><b>VII.</b> Asignado, prestando sus servicios en la Guardia Nacional.</p>	<p><b>Artículo 138.</b> El Activo del Ejército y Fuerza Aérea, <b>estará</b> constituido por el personal militar que se encuentre:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Sujeto a Proceso; y</p> <p>VI. Compurgando una Sentencia.</p> <p><b>VII.</b> <b>SE ELIMINA</b></p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



**Bancada Naranja**

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

  
\_\_\_\_\_  
Jorge Álvarez Máynez



187

LOEFAM

Bancada Naranja  
RESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

07 SEP 2022

Diputado Santiago Creel Miranda  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, \_\_\_\_\_ integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.**

Para modificar el artículo 2 Bis de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

<i>Texto de la iniciativa</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
Artículo 2 BIS. El personal militar podrá efectuar operaciones de apoyo a las instituciones de seguridad pública en los términos que señale el marco jurídico aplicable.	Artículo 2 bis. SE ELIMINA

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

  
Jorge Álvarez Máynez



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja  
PRESIDENCIA DE LA  
SECRETARÍA TÉCNICA

188

LOAPF

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

RECIBIDO  
SECIÓN DE SESIONES

Diputado Santiago Creel Miranda  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Jorge Alvarez Maynez integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para modificar el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

<i>Texto de la iniciativa</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
Artículo 29.- ...	Artículo 29.- ...
I.- a III.- ...	I.- a III.- ...
<b>IV.-</b> Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;	<b>IV.-</b> Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, de la Guardia Nacional al Servicio de la Federación <b>y los contingentes armados que no constituyan la guardia nacional de los Estados;</b>
V.- a XV.- ...	V.- a XV.- ...
<b>XVI.-</b> Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no se incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso	<b>XVI.-</b> Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



**Bancada Naranja**

exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada mexicanos, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;	exclusivo del Ejército, Armada y <b>Guardia Nacional</b> , así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;
XVII.-a XXI.-...	XVII.- a XXI.- ...

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

  
Jorge Álvarez Máynez



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

189

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
**PRESENTE**



PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

LOPPF

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Jorge Álvarez Márquez integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para modificar el artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

<i>Texto de la iniciativa</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p><b>Artículo 30 Bis.-</b> A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública, y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial correspondiente, con el fin de coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.</p>	<p><b>Artículo 30 Bis.-</b> A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>I. Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como</p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



**Bancada Naranja**

<p>Asimismo, proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal;</p> <p>II. Coordinar el gabinete de seguridad del Gobierno Federal y proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley;</p> <p>III. Organizar, dirigir y supervisar las instituciones de seguridad pública bajo su adscripción, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades</p>	<p>preservar las libertades, el orden y la paz públicos;</p> <p><b>SE ELIMINA</b></p> <p>II. Proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley;</p> <p>III. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Policía Federal, garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, con el objeto de salvaguardar la integridad y el</p>
--	--



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



**Bancada Naranja**

fundamentales, en coordinación con las dependencias competentes y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. a XXIII. ...

**XXIV.** Coordinar y supervisar la operación del Registro Público Vehicular, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXIV. Recibir las solicitudes de indulto y amnistía formuladas en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal, con excepción de los delitos del orden militar. Asimismo, promover el reconocimiento de inocencia o anulación de sentencia en los casos previstos en el título XIII del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XXVI. Prestar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los órganos de carácter federal de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y demás instituciones públicas que así lo soliciten. Quedan exceptuadas de la presente disposición las instalaciones consideradas estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes expedidas por el Congreso de la Unión.

patrimonio de las personas y prevenir la comisión de delitos del orden federal;

IV. a XXIII. ...

**XXIV.** Coordinar y supervisar la operación del Registro Público Vehicular, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

**XXIV. SE ELIMINA**

**XXVI. SE ELIMINA**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

Asimismo, podrá prestar dichos servicios a personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, de actividades concesionadas o permisionadas por el Estado, u otras que por su condición, relevancia o trascendencia contribuyan al desarrollo nacional, así como a representaciones de gobiernos extranjeros en territorio nacional.

**SE ELIMINA**

Los entes públicos o privados que soliciten los servicios deben cubrir el pago autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de contraprestación, y

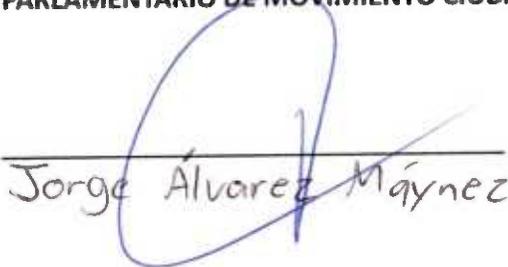
**SE ELIMINA**

**XXVII.** Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

**XXV.** Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

  
Jorge Álvarez Máynez

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

Diputado Santiago Creel Miranda  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, JOSÉ MANUEL MAYNEZ integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para modificar el artículo 57 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

<i>Texto de la iniciativa</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p><b>Artículo 57.-</b> El personal de la Guardia Nacional deberá sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, a la obediencia a la superioridad, así como al Código de Ética de la Guardia Nacional.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el personal militar asignado a la Guardia Nacional continuará sujeto a la jurisdicción militar respecto de los delitos especificados en el Libro Segundo del Código de Justicia Militar que atenten contra la jerarquía y la autoridad.</p>	<p><b>Artículo 57.-</b> El personal de la Guardia Nacional deberá sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, a la obediencia a la superioridad, así como al Código de Ética de la Guardia Nacional.</p> <p><b>SE ELIMINA</b></p>



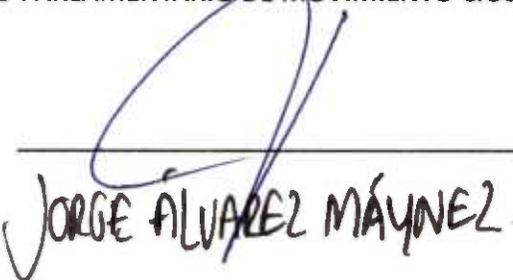
CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



**Bancada Naranja**

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

  
JORGE ALVAREZ MÁYNEZ.

26N

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados

**PRESENTE**



PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
02 SEP 2022

**RECIBIDO**  
SECRETARÍA TÉCNICA

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, JOSE ALVARO MANNEL integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para modificar el artículo 39 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

<i>Texto de la iniciativa</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p><b>Artículo 39.</b> La profesionalización del personal de la Guardia Nacional se realizará a través de:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Las instituciones de educación y los centros de adiestramiento de las Fuerzas Armadas.</p>	<p><b>Artículo 39.</b> La profesionalización del personal de la Guardia Nacional se realizará a través de:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Las instituciones de <b>Educación Militar y Naval; así como de los</b> Centros de Adiestramiento de las Fuerzas Armadas, en los términos de los convenios de colaboración que para tal efecto suscriba el Secretario con las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, en lo relativo a la homologación de educación y capacitación.</p>



Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

---

JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ

26N

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
**PRESENTE**



PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
02 SEP 2022

**RECIBIDO**  
SALÓN DE REUNIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, JORGE ÁLVAREZ MAYNEZ integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para modificar el artículo 34 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

<i>Texto de la iniciativa</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p><b>Artículo 34.</b> La conclusión del servicio del personal de la Guardia Nacional es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:</p> <p>I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia o cuando haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con las disposiciones aplicables, o</p> <p>II. Derogada.</p>	<p><b>Artículo 34.</b> La conclusión del servicio del personal de la Guardia Nacional es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:</p> <p>I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia o cuando haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con las disposiciones aplicables,</p> <p>II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o</p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

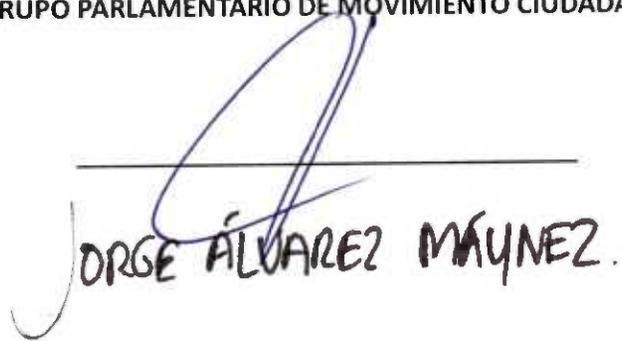


Bancada Naranja

<p>III. Baja, por:</p> <p>a)...</p> <p>b) Muerte o incapacidad permanente;</p> <p>c) Jubilación, o</p> <p>d) Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.</p> <p>...</p>	<p>III. Baja, por:</p> <p>a)...</p> <p>b) Muerte o incapacidad permanente;</p> <p>c) Jubilación.</p> <p>d) <b>SE ELIMINA</b></p>
--	--

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

  
JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022



Bancada Naranja

43

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

26N

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, JORGE ALVAREZ MAYNEZ integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Presenta Julieta Mejía

Para modificar el artículo 7 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

<i>Texto de la iniciativa</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p><b>Artículo 7.</b> La Guardia Nacional, para materializar sus fines, debe:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p><b>VII.</b> Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes;</p> <p><b>VIII.</b> Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables, y</p> <p>IX. Auxiliar a la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones, cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.</p>	<p><b>Artículo 7.</b> Para materializar sus fines, la Guardia Nacional deberá:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p><b>VII.</b> Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes, y</p> <p><b>VIII.</b> Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables.</p> <p><b>IX. SE ELIMINA</b></p>



Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

  
JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ

Presenta: Dip. Julieta Mejía Ibáñez



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

04 SEP 2022



Bancada Naranja

194

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

LGN

Diputado Santiago Creel Miranda  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **JOSÉ ALVAREZ MAYNEZ** integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.**

Para modificar el artículo 32 Bis de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

<i>Texto de la iniciativa</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p><b>Artículo 32 Bis.</b> Para una adecuada colaboración de las Fuerzas Armadas con la Guardia Nacional en el desempeño de las funciones de seguridad pública que tiene a su cargo, conforme a lo previsto en los artículos 17, 18 y 19, fracción I, de esta Ley, la equivalencia jerárquica entre el personal de la Guardia Nacional y de las Fuerzas Armadas será la siguiente:</p>	<p><b>Artículo 32. SE ELIMINA</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



**Bancada Naranja**

<b>GUARDIA NACIONAL</b>	<b>EJERCITO Y FUERZA AEREA.</b>	<b>ARMADA</b>
I. Comisarios Comisario General Comisario Jefe Comisario	I. Generales General de División. General de Brigada o General de Ala General Brigadier o General de Grupo	I. Almirantes Almirante Vicealmirante Contralmirante
II. Inspectores Inspector General Inspector Jefe Inspector	II. Jefes Coronel Teniente Coronel Mayor	II. Capitanes Capitán de Navío Capitán de Fragata Capitán de Corbeta
III. Oficiales Primer Subinspector Segundo Subinspector Oficial Suboficial	III. Oficiales Capitán Primer Capitán Segundo Teniente Subteniente	III. Oficiales Teniente de navío Teniente de Fragata Teniente de Corbeta Primer Maestro / Guardia Marina.
IV. Escala Básica Agente Mayor Agente	IV. Clases Sargento Primer Sargento	IV. Clases Segundo Maestro Tercer Maestro Cabo
Subagente Guardia	Segundo Cabo Soldado	Marinero

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

**CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

  
**JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

195

26N

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

PRESENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

Diputado Santiago Creel Miranda  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, JORGE ALVAREZ MÁRQUEZ integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para modificar el artículo 26 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

<i>Texto de la iniciativa</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p><b>Artículo 26.-</b> La Carrera de Guardia Nacional se regulará conforme a lo siguiente:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p><b>V.</b> Los periodos para realizar los concursos para obtener un ascenso en la Guardia Nacional, así como los requisitos para participar en dichos concursos, serán determinados por el Consejo de Carrera de la Guardia Nacional, en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p><b>VI.</b> Los criterios que establezca el Reglamento para la promoción del personal de la Guardia Nacional deberá incluir, entre otros, la antigüedad en el grado; tiempo de</p>	<p><b>Artículo 26.-</b> La Carrera de Guardia Nacional se regulará conforme a lo siguiente:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Los periodos para realizar los concursos para obtener un ascenso en la Guardia Nacional, así como los requisitos para participar en dichos concursos, serán determinados por el Consejo de Carrera de la Guardia Nacional;</p> <p><b>VI. El Reglamento establecerá</b> los criterios para la promoción del personal de la Guardia Nacional, <b>entre los cuales</b> se deberá incluir, la antigüedad en el grado; tiempo de</p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



BancadaNaranja

servicios prestados en la misma; resultados obtenidos en los exámenes de aptitud profesional y en los programas de profesionalización; salud y capacidad física; conducta y méritos demostrados en el desempeño de sus funciones, las aptitudes de mando y liderazgo, así como la evaluación del expediente al que se refiere la fracción IX de este artículo;

**VII.** El régimen de estímulos para el personal de la Guardia Nacional, que establezca el Reglamento:

**VIII.** El personal de la Guardia Nacional podrá ser cambiado de adscripción, con base en las necesidades del servicio. En relación con los mandos, se garantizará su rotación permanente para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones;

IX. a XI. ...

...

servicios prestados en la misma; resultados obtenidos en los exámenes de aptitud profesional y en los programas de profesionalización; salud y capacidad física; conducta y méritos demostrados en el desempeño de sus funciones, las aptitudes de mando y liderazgo, así como la evaluación del expediente al que se refiere la fracción IX de este artículo;

**VII.** El Reglamento establecerá el régimen de estímulos para el personal de la Guardia Nacional;

**VIII.** El personal de la Guardia Nacional podrá ser cambiado de adscripción, con base en las necesidades del servicio;

IX. a XI. ...

...

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

  
JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ

02 SEP 2022

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

26N

196

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

**Diputado Santiago Creel Miranda**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la**  
**Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **JORGE ALVAREZ MORALES** integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para modificar el artículo 25 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

<i>Texto de la iniciativa</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<b>Artículo 25.</b> Para ingresar a la Guardia Nacional se requiere: I. a VIII. ...	<b>Artículo 25.</b> Para ingresar a la Guardia Nacional se requiere: I. a VIII. ...
<b>IX.</b> En su caso, no desempeñar cargo o comisión dentro de las instituciones de la Fuerza Armada permanente, ni de las policiales, y	<b>IX.</b> En su caso, <b>estar funcionalmente separado de su institución armada de origen y quedar adscrito a la Guardia Nacional, sujeto a la disciplina, fuero civil y cadena de mando establecidos en esta Ley, y</b>
<b>X.</b> ...	<b>X.</b> ...



Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

  
JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

COORDINACIÓN DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

Diputado Santiago Creel Miranda  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, JORGE ALVAREZ MAYNEZ integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.**

Para modificar el artículo 23 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

<i>Texto de la iniciativa</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p><b>Artículo 23.</b> La Jefatura General y las Jefaturas de Coordinación Policial serán los órganos técnico-operativos, colaboradores inmediatos del Comandante, así como de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Batallón, respectivamente, a quienes auxiliarán en la concepción, planeación y conducción de las atribuciones que cada uno de ellos tenga asignadas, para transformar las decisiones en órdenes, directivas e instrucciones y verificar su cumplimiento.</p>	<p><b>Artículo 23.</b> La Jefatura General y las Jefaturas de Coordinación Policial serán los órganos técnico-operativos, colaboradores inmediatos del Comandante, así como de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Batallón, respectivamente, a quienes auxiliarán en la concepción, planeación y conducción de las atribuciones que cada uno de ellos tenga asignadas, para transformar las decisiones en órdenes, directivas e instrucciones y verificar su cumplimiento.</p>
<p>El Comandante expedirá los manuales de operaciones de la Jefatura General de Coordinación Policial y de las Jefaturas de</p>	<p>El Comandante expedirá los manuales de operaciones de la Jefatura General de Coordinación Policial y de las Jefaturas de</p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



**Bancada Naranja**

Coordinación Policial de las Coordinaciones, los cuales serán aprobados por la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.	Coordinación Policial de las Coordinaciones, los cuales serán aprobados <b>por el Secretario</b>
---	--

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

  
JORGE ÁLVAREZ MAYNEZ.



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022



Bancada Naranja

LGN

198

RECIBIDO SESIÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la **iniciativa con proyecto de Decreto** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para modificar el artículo 22 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

<i>Texto de la iniciativa</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p><b>Artículo 22.</b> La Guardia Nacional dispondrá de las unidades de servicios que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las cuales adoptarán la organización que requieran sus funciones.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 22.</b> La Guardia Nacional dispondrá de las unidades <b>especializadas</b> que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las cuales adoptarán la organización que requieran sus funciones.</p> <p>...</p>

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022



Bancada Naranja

199

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

26N

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **JORGE ALVAREZ MÁRQUEZ** integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para modificar el artículo 19 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

<i>Texto de la iniciativa</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p><b>Artículo 19.</b> Las Coordinaciones de Unidad serán de Batallón, Compañía, Sección, Pelotón y Escuadra, conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p>I. El Batallón estará a cargo de un Comisario o Inspector General, tendrá bajo su mando a dos o más Compañías, contará con una Jefatura de Coordinación Policial y dispondrá de la estructura necesaria para realizar sus funciones.</p> <p>Asimismo, conforme a las instrucciones que reciba de la persona titular de la Coordinación Estatal de la cual dependa, la persona titular del Batallón mantendrá</p>	<p><b>Artículo 19.</b> Las Coordinaciones de Unidad serán de Batallón, Compañía, Sección, Pelotón y Escuadra, conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p>I. El Batallón estará a cargo de un Comisario o Inspector General, tendrá bajo su mando a dos o más Compañías, contará con una Jefatura de Coordinación Policial y dispondrá de <b>los organismos necesarios</b> para realizar sus funciones;</p> <p><b>SE ELIMINA</b></p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



BancodaNaranja

enlace con su homólogo de las Fuerzas Armadas en su adscripción a fin de facilitar una adecuada colaboración para el desempeño de las funciones de seguridad pública, en el marco de sus respectivas atribuciones.

II. a V....

II. a V....

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

  
\_\_\_\_\_  
JORGE ÁLVAREZ MÁNQUEZ



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022



Bancada Naranja

200

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

LGN

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **JOSÉ ALFREDO MANUEL** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para modificar el artículo 14 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

<i>Texto de la iniciativa</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p><b>Artículo 14.</b> La persona titular de la Comandancia será nombrada por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional y deberá reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Contar con el grado jerárquico de Comisario General y título de licenciatura debidamente registrado;</p> <p>IV. a VII. ...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 14.</b> El Comandante será nombrado por el Presidente de la República y deberá reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Contar con título de licenciatura debidamente registrado;</p> <p>IV. a VII. ...</p> <p>...</p>



Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

  
\_\_\_\_\_  
JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ.



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO SECCIÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.



Bancada Naranja

LGN

201

Diputado Santiago Creel Miranda  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, JOSÉ ALVARO MÁRQUEZ integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para eliminar el artículo 13 Bis de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

<i>Texto de la iniciativa</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p><b>Artículo 13 Bis.</b> A la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. Ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y cuando la persona titular del Ejecutivo Federal disponga de su intervención para el auxilio de la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones;</p> <p>II. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público de la Guardia Nacional;</p> <p>III. Elaborar los programas operativos y</p>	<p><b>Artículo 13 Bis. SE ELIMINA</b></p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



BancadaNaranja

<p>estrategias de la Guardia Nacional;</p> <p>IV. Autorizar los planes y programas a que se refiere el artículo 15, fracción XVI de esta ley:</p> <p>V. Organizar la distribución territorial de la Guardia Nacional;</p> <p>VI. Proponer adecuaciones a la estructura orgánica de la Guardia Nacional, y</p> <p>VII. Las demás establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	
--	--

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

  
\_\_\_\_\_  
JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA

02 SEP 2022



Bancada Naranja

RECIBIDO SECRETARIA DE SESIONES

26N

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, JORGE ALVARO MAÍNEZ integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Presenta Sergio Barrera

Para modificar el artículo 21 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

Texto de la iniciativa	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 21.</b> La Guardia Nacional tendrá la estructura orgánica que determine su Reglamento y contará al menos con:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Las Coordinaciones Territoriales y Estatales;</p> <p>IV. a VI. ...</p> <p>VII. Los servicios de investigación e inteligencia, técnicos y administrativos</p>	<p><b>Artículo 21.</b> La Guardia Nacional tendrá la estructura orgánica que determine su Reglamento y contará al menos con:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Las Coordinaciones Territoriales y Regionales;</p> <p>IV. a VI. ...</p> <p>VII. Los servicios de investigación e inteligencia, técnicos y administrativos</p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

  
JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ

Presenta: Dip. Sergio Barrera Sepúlveda

803



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

26N

Diputado Santiago Creel Miranda  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
PRESENTE



02 SEP 2022

RECIBIDO  
SECCIÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, JOSÉ ALVAREZ MÁXVEL integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para modificar el artículo 86 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

Texto de la iniciativa	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 86.</b> La Coordinación Operativa Interinstitucional será de carácter permanente y estará integrada por representantes de las dependencias siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las personas representantes de las Secretarías serán designadas por la persona titular de la Presidencia de la República</p>	<p><b>Artículo 86.</b> La Coordinación Operativa Interinstitucional será de carácter permanente y estará integrada por representantes de las dependencias siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Los representantes de las Secretarías serán designados por el Presidente de la República; en el desempeño de sus funciones serán considerados en igualdad de condiciones.</p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



**Bancada Naranja**

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

  
JORGE ÁLVAREZ MÁÑEZ



Con su venía Sr. Presidente

Compañeros Legisladores:

Presentamos ante esta soberanía la reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Guardia Nacional para modificar el artículo 15 en sus fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII así también eliminar el VIII Bis, la fracción XII, XV y eliminar la fracción XVI y se modifique la fracción XVIII como obra en registro.

Si bien no se modifica la adscripción de la Guardia Nacional de la Secretaria de Seguridad Pública y Ciudadana, de facto se transfieren las atribuciones relativas al control operativo y administrativo a la Secretaria del



a Defensa Nacional; SEDENA estará a cargo de expedir manuales de organización, procedimientos y de servicio al público de la Guardia Nacional.

Hoy vemos con tristeza que se ha dejado atrás todo procedimiento legal atropellando la Constitución y todo marco legal que rige a esta soberanía.

Compañeras y Compañeros Diputados

El Presidente no quiere una Guardia Nacional que le sirva al país, la quiere para sí cuando su obligación y deber es proteger y respetar la constitución, desde aquí les decimos que nuestro compromiso es cumplir con las facultades y responsabilidad de **legislar**, por eso desde esta alta tribuna en nombre de

hombres y mujeres que padecer los excesos y abusos de la delincuencia les decimos que en la bancada naranja creemos que México tiene Opción.

Una opción para vivir en Paz.

Nunca estaremos en favor en la forma como se toman las decisiones, violando los derechos humanos se improvisa y actúa bajo la premisa de hagace la voluntad de mi compadre y todos ustedes oficialistas levanten la mano asintiendo sin razón ni respetar todo marco jurídico.

Creen que con estridencias se liberan y evaden responsabilidades, un vil servilismo de la bancada de morena y sus aliados.

Es un escandalo

La suprema corte nuevamente corregirá la plana porque a ella recurriremos.

Este proyecto de reforma, es un instrumento que no sirve, no cumple con las atribuciones por la que fue creada con su carácter civil y que logro concenso.

Velar por la Paz y Seguridad.

Sin embargo no fue así el efecto de esta propuesta es unificar al personal del ejército y de la Guardia Nacional, que es un elemento toral de la postura en contra de la iniciativa de reforma a la Guardia Nacional, pues equivale a validar el carácter militar de la Guardia Nacional.

Los resultados que se reportan son de vergüenza, de acuerdo al INEGI que utiliza

herramientas estadísticas señala que la Guardia Nacional no está resolviendo nada.

Las facultades metaconstitucionales de la SEDENA sometida a encomiendas que no contempla la Constitución. Hoy construyen obra pública y administran. Hoy distribuyen medicamento y muchas funciones más.

Y hoy se suma la Guardia Nacional a sus órdenes.

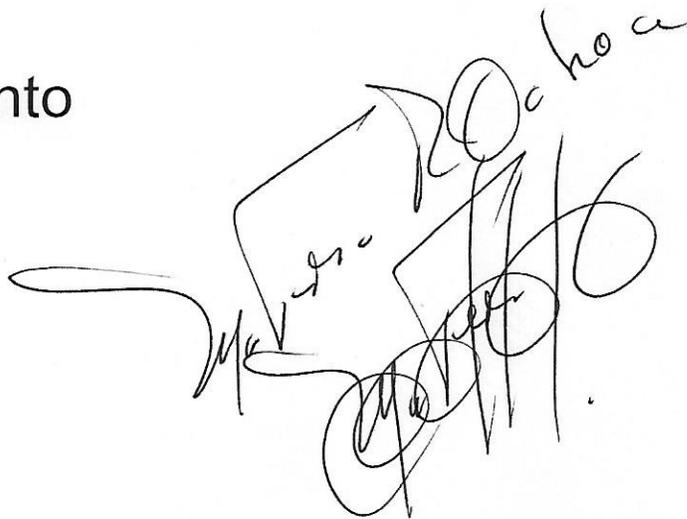
Para construir la Paz no se necesita la militarización, lo que se requiere es el fortalecimiento de nuestros policías.

Por eso desde la bancada naranja creemos que es urgente cambiar la estrategia de seguridad del gobierno federal con



instrumentos y reformas fundamentadas en la  
ley.

Es cuanto

*Mr. Rocha*  


Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe **Diputada Edna Gisel Díaz Acevedo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, **que suprime la fracción IV del artículo 29 de la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

Para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 29.-</b> A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I-III...</p> <p>IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea <b>y ejercer el control operativo y administrativo</b> de la Guardia Nacional, conforme a la <b>Estrategia Nacional de Seguridad que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</b></p>	<p><b>Se suprime.</b></p>


  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA  
 18:23  
 02 SEP 2022  
 RECIBIDO  
 SALÓN DE SESIONES

V. a XXI...	
-------------	--

Atentamente



DIPUTADA EDNA GISEL DÍAZ ACEVEDO

LGW



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**



PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

**PRESENTE.**

**RECIBIDO**  
**SALÓN DE SESIONES**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Diputada **Macarena Chávez Flores**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que **suprime la fracción III y modifica la fracción VII del artículo 21 de la Ley de la Guardia Nacional**, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 21.</b> La Guardia Nacional tendrá la estructura orgánica que determine su Reglamento y contará al menos con:</p> <p><b>I.- II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Las Coordinaciones Territoriales, y Estatales;</p> <p><b>IV.- VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> Los servicios <del>de investigación e inteligencia</del>, técnicos y administrativos.</p>	<p><b>Artículo 21.</b> La Guardia Nacional tendrá la estructura orgánica que determine su Reglamento y contará al menos con:</p> <p><b>I.- II. ...</b></p> <p><b>III. Se suprime</b></p> <p><b>IV.- VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> Los servicios técnicos y administrativos.</p>

**Atentamente**



**DIP. MACARENA CHÁVEZ FLORES**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**



PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe **Diputado Marcelino Castañeda Navarrete**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, **se suprime el artículo 17 de LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL**, en materia de Guardia nacional y Seguridad Pública. Para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 17. ...  ...	

El Comisario General mantendrá enlace con los Comandantes de Región Militar y en su caso Naval, de su adscripción a fin de facilitar una adecuada colaboración para el desempeño de las funciones de seguridad pública en el marco de sus respectivas atribuciones.

**Se suprime**

**Atentamente**



**DIPUTADO MARCELINO CASTAÑEDA NAVARRETE**



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Diputado Miguel Ángel Torres Rosales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al artículo primero de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que suprime el segundo párrafo del Artículo 1 de la Ley de Ascensos y recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, para suprimir el artículo 30 Bis fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 30 Bis.-...	<b>ARTÍCULO 30 Bis.-...</b>
I a XXIV. ...	I a XXIV. ...
XXV. Recibir las solicitudes de indulto y amnistía formuladas en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal con excepción de los delitos de orden militar. Asimismo, promover el reconocimiento de inocencia o anulación de la sentencia	<b>Se suprime.</b>

en los casos previstos en el título XIII del código Nacional de Procedimientos Penales.

XXVI y XXVII. ...

XXVI y XXVII. ...

**Atentamente**



**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL TORRES ROSALES**

5  
LAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**



PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

**RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES**

**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, **que suprime las fracciones I, II, III, IV, V del artículo 12 de LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL**, en materia de Guardia nacional y Seguridad Pública.

Para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 12.</b> La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que comprenderá los siguientes niveles de mando:</p> <p>I.      <b>Secretaría de la Defensa Nacional</b></p> <p>II.     Comandancia</p> <p>III.    Coordinación Territorial;</p> <p>IV.    Coordinación Estatal, y</p>	<p><b>Se suprime</b></p>

1

**V. Coordinación de Unidad.**

Para la designación de las personas titulares de **la Comandancia** y las coordinaciones previstas en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.

**Atentamente**



**DIP. LUIS ÁNGEL XARIEL ESPINOSA CHÁZARO**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**



**PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA**

02 SEP 2022

**PRESENTE.**

**RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Diputado **Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro** integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, **se suprime el artículo 14 y su fracción III de LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL**, en materia de Guardia nacional y Seguridad Pública.

Para quedar como sigue:

<b>LEY DE LA GUARDIA NACIONAL</b>	
<b>TEXTO DE LA INICIATIVA</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 14.</b> La persona titular de la comandancia será nombrado por el Presidente de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional y deberá reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I.- II...</p> <p>III. Contar con el grado jerárquico de Comisario General y título de licenciatura debidamente registrado;</p>	<p><b>Se suprime</b></p>

IV.- VII...	
-------------	--

**Atentamente**

**DIPUTADO LUIS ÁNGEL XARIEL ESPINOSA CHÁZARO**



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**



PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

**PRESENTE.**

**RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Dip. Ana Cecilia Luisa Gabriela Sodi Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, **que suprimen las fracciones VII, VIII Y IX del artículo 7 de LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL**, en materia de Guardia nacional y Seguridad Pública.

Para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 7.</b> Para materializar sus fines, la Guardia Nacional deberá:</p> <p><b>I.- VI.</b></p> <p><b>VII.</b> Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes;</p> <p><b>VIII.</b> Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de</p>	<p><b>Se suprime</b></p>

<p>conformidad con las disposiciones aplicables; y</p> <p><b>IX. Auxiliar a la FUERZA ARMADA PERMANENTE en el ejercicio de sus misiones cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.</b></p>	
--	--

**Atentamente**



**Diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Sodi Miranda**

LOAP

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

**PRESENTE.**

**RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe **Diputada Fabiola Rafael Dircio**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, **que suprimen las fracciones IV y XVI del artículo 29 de la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

Para quedar como sigue:

<b>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</b>	
<b>TEXTO DE LA INICIATIVA</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 29.-</b> A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I-III...</p> <p>IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea <b>y ejercer el control operativo y administrativo</b> de la Guardia Nacional, conforme a la <b>Estrategia Nacional de Seguridad que defina la Secretaría de</b></p>	<p><b>Se suprime.</b></p>

<p><b>Seguridad y Protección Ciudadana;</b></p> <p>V- XV....</p> <p><b>XVI.</b> Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, <b>Fuerza Aérea y Armada mexicanos</b>, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;</p> <p>XVII- XXI....</p>	
---	--

**Atentamente**



**DIPUTADA FABIOLA RAFAEL DIRCIO**

262  
9

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**



**PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARIA TÉCNICA**

02 SEP 2022

**RECIBIDO**  
**SALÓN DE SESIONES**

**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe **Diputada Olga Luz Espinosa Morales**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y recompensas del Ejército y Fuerza Aérea mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, **se suprime el párrafo segundo del artículo 57 de la Ley de La Guardia Nacional**, en materia de Guardia nacional y Seguridad Pública.

Para quedar como sigue:

<b>LEY DE LA GUARDIA NACIONAL</b>	
<b>TEXTO DE LA INICIATIVA</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 57.</b> El personal de la Guardia Nacional deberá sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, a la obediencia a la superioridad, así como al Código de Ética de la Guardia Nacional.</p>	<p><b>Se suprime.</b></p>

~~Sin perjuicio de lo anterior, el personal militar asignado a la Guardia Nacional continuará sujeto a la jurisdicción militar respecto de los delitos especificados en el Libro Segundo del Código de Justicia Militar que atenten contra la jerarquía y la autoridad.~~

Atentamente



DIPUTADA OLGA LUZ ESPINOSA MORALES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

LGN

**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Diputada **Laura Lynn Fernández Piña**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, **se suprime el artículo 15 y sus fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, VIII BIS, XII, XVI Y XVII de LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL**, en materia de Guardia nacional y Seguridad Pública.

Para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 15. A la persona titular de la comandancia le corresponden las facultades siguientes:</b></p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>II.</b> Coordinar, administrar, capacitar, dirigir y <b>supervisar</b> a la Guardia Nacional;</p> <p><b>III.</b> ...</p>	<p><b>Se suprime</b></p>  <p>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>02 SEP 2022</p> <p><b>RECIBIDO</b> SALÓN DE SESIONES</p>

<p>IV. Administrar los recursos que en su caso se aporten para la operación y funcionamiento de la Guardia Nacional;</p> <p>V. Coordinar la realización de cursos, seminarios o eventos con instituciones nacionales y extranjeras que establezca la <b>Secretaría de la Defensa Nacional</b>;</p> <p>VI. Proponer y celebrar convenios y demás actos jurídicos que no estén reservados a la <b>persona titular de la Secretaría</b>, así como llevar a cabo todas aquellas actividades directamente relacionadas con el ámbito de competencia de la Guardia Nacional;</p> <p>VII. Proponer a la <b>Secretaría DE LA DEFENSA NACIONAL</b>, los proyectos de manuales, acuerdos, circulares, memoranda, instructivos, bases y demás normas y disposiciones administrativas para el buen funcionamiento de la Guardia Nacional, en términos del Reglamento;</p> <p>VIII. Proponer a la <b>persona titular de la Secretaría</b>, los nombramientos y remociones de los</p>	
---	--

Coordinadores Territoriales  
y Estatales y de las unidades  
especiales;

**VIII BIS. Proponer a la persona titular de la Secretaría los nombramientos y remociones del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley cuya persona titular deberá contar con la jerarquía mínima de Comisario;**

**IX.- XI...**

**XII. Informar a la persona titular de la Secretaría y de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre el desempeño y resultado de las actividades de la Guardia Nacional;**

**XIII- XIV...**

**XV. Coadyuvar con el Secretario en la elaboración del informe anual de actividades de la Guardia Nacional,**

**XVI. Elaborar los planes y programas para:**

**a) El ingreso, formación, capacitación, especialización y profesionalización del personal de la Guardia Nacional en el ámbito de los ejes de formación**

<p>policial, académico y axiológico conforme a la normatividad en materia de desarrollo policial y</p> <p>b) La capacitación permanente del personal de la Guardia Nacional en el uso de la fuerza, cadena de custodia y respeto a los derechos humanos; y</p> <p>XVII. Las demás que le confieran expresamente otras disposiciones normativas.</p>	
---	--

**Atentamente**

**DIPUTADA LAURA LYNN FERNÁNDEZ PIÑA**

121

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

LGN

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Diputada Elizabeth Pérez Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, **se suprime el párrafo segundo del artículo 18 de LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL**, en materia de Guardia nacional y Seguridad Pública. Para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 18. ...  ...  El Comisario Jefe mantendrá enlace con los Comandantes de la Zona Militar y, en su caso, Naval, de su adscripción a fin de facilitar una adecuada colaboración para el desempeño de las funciones de seguridad pública, en el marco de sus respectivas atribuciones.	<p>Se suprime</p>  <p>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>02 SEP 2022</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p>

Atentamente

**DIPUTADA ELIZABETH PEREZ VALDEZ**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS



PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

LOAPF

CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

PRESENTE.

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Diputada **Leslie Estefanía Rodríguez Sarabia**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, **que suprimen las fracciones I, II, III, XXV Y XXVI del artículo 30 Bis de la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**; en materia de Guardia nacional y Seguridad Pública.

Para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 30 Bis.-</b> A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa</p>	<p><b>Se suprime.</b></p>

Nacional de Seguridad Pública, y ejecutar, en el marco de sus atribuciones las políticas, programas y acciones así como el programa sectorial correspondiente con el fin de coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

Asimismo, proponer al Ejecutivo Federal, la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta, entre las dependencias de la Administración Pública Federal;

- II. Coordinar el gabinete de seguridad del Gobierno Federal y proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en

materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley;

- III. Organizar, dirigir y supervisar las instituciones de seguridad pública bajo su adscripción, garantizar el desempeño honesto de con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales, en coordinación con las dependencias competentes y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

IV- XXIII...

- XXIV. Coordinar y supervisar la operación del Registro Público

Vehicular, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXV. Recibir las solicitudes de indulto y amnistía formuladas en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal con excepción de los delitos de orden militar. Asimismo, promover el reconocimiento de inocencia o anulación de la sentencia en los casos previstos en el título XIII del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XXVI. Prestar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los órganos de carácter federal de los poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionales autónomos y demás instituciones que así lo soliciten. Quedan exceptuadas de la presente disposición las instalaciones consideradas estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y

las leyes expedidas por el Congreso de la Unión.

Asimismo, podrá prestar dichos servicios a personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, actividades concesionadas o permitidas por el Estado u otras que por su condición, relevancia o trascendencia contribuyan al desarrollo nacional, así como a representaciones de gobiernos extranjeros en territorio nacional.

Los entes públicos o privados que soliciten los servicios deben cubrir el pago autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de contraprestación, y

XXVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Atentamente



DIPUTADA LESLIE ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SARABIA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe **Diputado Héctor Chávez Ruíz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, **se suprime la fracción I del artículo 19 de la LEY DE LA GUARDIA NACIONAL**, en materia de Guardia nacional y Seguridad Pública.

Para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 19. ...:</b></p> <p>I. El Batallón estará a cargo de un Comisario o Inspector General, tendrá bajo su mando a dos o más Compañías, contará con una Jefatura de Coordinación Policial y dispondrá de la estructura necesaria para realizar sus funciones.</p> <p>Asimismo, conforme a las instrucciones que reciba de la persona titular de la Coordinación</p>	<p><b>Se suprime</b></p>  <p>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>02 SEP 2022</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p>

Estatad de la cual dependa, la persona titular del Batallón mantendrá enlace con su homólogo de las Fuerzas Armadas en su adscripción a fin de facilitar una adecuada colaboración para el desempeño de las funciones de seguridad pública, en el marco de sus respectivas atribuciones.

II.- V. ...

**Atentamente**



**DIPUTADO HÉCTOR CHÁVEZ RUÍZ**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**



PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
**02 SEP 2022**

**PRESENTE.**

**RECIBIDO  
RATÓN DE SERVICIOS**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Dip. **Francisco Javier Huacus Esquivel**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que modifica el sexto transitorio fracción III, de la Ley de Ascensos y recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para quedar como sigue:

<b>LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS</b>	
<b>TEXTO DE LA INICIATIVA</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p>Transitorios</p> <p><b>Sexto</b></p> <p>I.-II...</p> <p>III. Dispondrá que el personal procedente de la extinta Policía Federal cese de prestar sus servicios en la Guardia Nacional, por lo que seguirá bajo su adscripción, conservando sus derechos laborales adquiridos. El personal que pertenezca a los organismos especializados de la Guardia Nacional continuará prestando sus servicios en dicha institución de seguridad pública <del>de manera temporal</del>, conforme a los convenios de colaboración</p>	<p>Transitorios</p> <p><b>Sexto</b></p> <p>I.-II...</p> <p>III. Dispondrá que el personal procedente de la extinta Policía Federal cese de prestar sus servicios en la Guardia Nacional, <b>serán comisionados para el resguardo de carreteras y caminos federales, con todo lo que supone</b>, conservando sus derechos laborales adquiridos. El personal que pertenezca a los organismos especializados de la Guardia Nacional continuará prestando sus servicios en dicha institución de seguridad pública, conforme a los convenios de colaboración que para tal</p>



que para tal efecto se formalicen entre las secretarías de Defensa Nacional y del ramo de seguridad pública, y IV.	efecto se formalicen entre las secretarías de Defensa Nacional y del ramo de seguridad pública, y IV.
---	--

**Atentamente**



LGN  
210

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
02 SEP 2022  
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Diputado Jesús Alberto Velázquez Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, **que suprimen las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX del artículo 13 y el Artículo 13 Bis de la LEY DE LA GUARDIA NACIONAL**, en materia de Guardia nacional y Seguridad Pública. Para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>II. Expedir el nombramiento del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente</p>	<p><b>Se suprime</b></p>



<p>Ley; a propuesta de la Comandancia;</p> <p>III. Derogada.</p> <p>IV. Formular las políticas, programas y acciones que se deriven de la estrategia Nacional de Seguridad Pública aplicables a la Guardia Nacional;</p> <p>V. Derogada.</p> <p>VI. Derogada.</p> <p>VII. Derogada.</p> <p>VIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional;</p> <p>IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales, a propuesta de la persona titular de la Comandancia;</p> <p>X.-XI...</p>	
<p>Artículo 13 Bis- A la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponden las facultades siguientes:</p>	



<ol style="list-style-type: none"><li>I. Ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y cuando la persona titular del Ejecutivo Federal disponga de su intervención para el auxilio de la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones;</li><li>II. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público de la Guardia Nacional;</li><li>III. Elaborar los programas operativos y estrategias de la Guardia Nacional;</li><li>IV. Autorizar los planes y programas a que se refiere el artículo 15, fracción XVI de esta Ley;</li><li>V. Organizar la distribución territorial de la Guardia Nacional;</li><li>VI. Proponer adecuaciones a la estructura orgánica de la Guardia Nacional, y</li><li>VII. Las demás establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</li></ol>	
--	--

**Atentamente**

**DIP. JESÚS ALBERTO VELÁZQUEZ FLORES**



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>